



UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN LA CARRERA
DE DERECHO**

El Proceso de Adopción a la luz de la Reforma al Código de Familia y la
implementación del nuevo Código Procesal de Familia

AUTORA:

PRISCILLA RODRIGUEZ MATARRITA

Marzo, 2022

Tabla de contenidos

Capítulo I. Enfoque de la investigación	1
1.1 Planteamiento del enfoque	2
1.1.1 Antecedentes	2
1.1.2 Problematización	13
1.1.3 Justificación del enfoque	16
1.2 Formulación del enfoque.....	18
1.3 Objetivos	18
1.3.1 Objetivo general.....	18
1.3.2 Objetivos específicos	18
1.4 Alcances y Limitaciones	19
1.4.1 Alcances	19
1.4.2 Limitaciones.....	19
Capítulo II. Marco teórico	21
Introducción.....	22
2.1 Derechos de la niñez y la adolescencia.....	22
2.1.1 Derechos Humanos	22
2.2 Derecho de la niñez y adolescencia	28
Normativa internacional	30
2.3 Marco jurídico en torno al proceso de adopción	38
2.3.1 Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2009-2021	38
2.3.2 Convención de los derechos del niño	42
2.4 La adopción en Costa Rica.....	44
Capítulo III. Marco metodológico.....	55
Introducción.....	56
3.1 Paradigma de la investigación	56
3.2 Enfoque de la investigación	57
3.3 Tipo de Investigación	58
3.3.1 Diseño	58

3.3.2	Según la finalidad	60
3.3.3	Alcance temporal y espacial	61
3.4	Sujetos y fuentes	61
3.4.1	Sujetos	61
3.4.1.1	Población	61
3.4.2	Fuentes de información	63
3.4.2.1	Fuentes de información primarias	63
3.4.2.2	Fuentes de información secundarias	64
3.4	Categorías análisis	64
3.5	Técnicas de recolección de la información	67
3.5.1	Entrevista dirigida	68
3.5.2	Revisión documental	69
3.6	Validación de Instrumentos	69
3.7	Análisis de datos	70
3.8	Procedimientos para el análisis de información	71
3.8.1	Técnicas de análisis de información	72
3.8.2	Tipo de triangulación	73
Capítulo IV.	Análisis de Resultados	75
Capítulo IV.	Análisis de resultados	76
Capítulo V.	Conclusiones y Recomendaciones	105
5.1	Conclusiones	106
5.2	Recomendaciones	109
Referencias	111
Anexos	115

Índice de tablas

Tabla 1. Tipos de adopciones en Costa Rica	50
Tabla 2. Categorías de análisis.....	64
Tabla 3. Ámbitos del interés superior de la persona menor edad.....	94

Índice de figuras

Figura 1. Clasificación de los Derechos Humanos	26
---	----

DECLARACIÓN JURADA

Yo Priscilla Rodríguez Matorrita, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6442 268 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado:

El proceso de adopción a la luz de la reforma al Código de Familia y la implementación del Código Procesal de Familia

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a los 8 días del mes de Abril del año dos mil 22.

Priscilla

Firma del estudiante

Cédula: 6442 268

CARTA DEL TUTOR

San José, 07 de abril de 2022

Señores
Departamento de Registro
Cátedra de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

La estudiante Priscilla Rodríguez Matarrita, cédula de identidad número 6-0442-0268, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "*El Proceso de Adopción a la luz de la Reforma al Código de Familia y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia*", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciada en Derecho.

En mi calidad de tutora, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	10
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

DIANA VIOLETA
 GOMEZ
 AGUILAR
 (FIRMA)

Firmado digitalmente
 por DIANA VIOLETA
 GOMEZ AGUILAR
 (FIRMA)
 Fecha: 2022.04.07
 20:30:31 -06'00'

MSc. Diana Gómez Aguilar
Cédula 113380132
Carné 24156

Señores

Departamento de Registro

Universidad Hispanoamericana

Presente.

Estimados señores:

El suscrito, Licenciado PIERO VIGNOLI CHESSLER, en mi condición de Lector del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, de la egresada titulada "El Proceso de Adopción a la luz de la Reforma al Código de Familia y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia, doy por aprobada la misma, para efectos de que se le asigne la defensa de tesis

San José, 23 de mayo 2022

PIERO VIGNOLI
CHESSLER
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
PIERO VIGNOLI
CHESSLER
(FIRMA)
Fecha: 2022.05.23
12:20:16 -06'00'

Lic. Piero Vignoli Chessler

Lector.

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACION DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Puntarenas, 31 de Mayo del 2022

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Priscilla Rodríguez con número de identificación 6442268 autor (a) del trabajo de graduación titulado "El Proceso de adopción" presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura Derecho; (~~S~~/NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

Priscilla
Firma y Documento de Identidad

Dedicatoria

Dedico mi trabajo final de graduación a Dios por ayudarme a concluir esta etapa en la cual me llevo muchos recuerdos que atesorare por siempre.

A mi familia y amigos, los cuales siempre estuvieron presentes en este camino por sus palabras de aliento y motivación.

Dedico también este trabajo a mi abuelo Julio Matarrita que siempre me acompaña y puedo sentir su amor.

Agradecimientos

Agradezco inmensamente a Dios por darme la oportunidad de cumplir una de mis metas, por darme sabiduría, paciencia y fuerzas para salir adelante.

A mi madre por su gran esfuerzo estos años con mis estudios por la buena educación que he recibido de ella, por siempre acompañarme y llenar mi vida del amor más puro y real que existe.

A mi padrastro que me ha enseñado muchas cosas sin el saberlo y por su apoyo incondicional y amor.

A mi padre que se esfuerza para darme la mejor educación universitaria posible, que aun estando lejos de mi he sentido su apoyo y cariño.

A mi tutora Máster Diana Gomez Aguilar, por compartir su conocimiento y darme la oportunidad de poder realizar este trabajo junto a ella.

Resumen

Este trabajo de investigación contempla el análisis de la regulación en los procesos de adopción de conformidad con la Reforma al Código de Familia y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia vigente a partir del 01 de octubre de 2022.

Para lograr los objetivos de dicho trabajo, se examinaron diferentes publicaciones, reportes, expedientes; se realizaron entrevistas y se redactó un cuestionario de preguntas, las cuales fueron enviadas a profesionales en materia de Derecho de Familia.

La Tesis se ha dividido en capítulos formando un total de cinco, mismos que se resumen como se verá, a fin de brindarle al lector la posibilidad de concebir con mayor lucidez los principales aspectos analizados, éstos son, a saber:

CAPITULO I, lo constituye el enfoque de la investigación, el cual está desarrollado por: el planteamiento, la justificación, los antecedentes, los objetivos, los alcances y las limitaciones.

CAPITULO II, está compuesto por un marco teórico donde se abarca las generalidades de lo que representa en término de Derechos Humanos, la normativa de adopciones en Costa Rica, tanto en el Código de Familia como en el nuevo Código Procesal de Familia.

CAPITULO III se desarrolla el marco metodológico, que comprende la introducción, el tipo de investigación, la finalidad, la dimensión temporal, quienes son los sujetos activos y pasivos, las distintas fuentes de información –primarias y secundarias- así como las técnicas que se utilizaron en la investigación para la recolección de datos.

CAPITULO IV, en este se hace un análisis y discusión de los principales resultados, la efectividad en el manejo de la nueva normativa en la rama del Derecho de Familia, las diferentes acciones que deben de tomarse en cuanto a la protección de todas las personas menores de edad, en función de las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico al efecto.

CAPITULO V se concluye con las conclusiones y las recomendaciones, relativas a la necesidad que existe de establecer claramente los vacíos legales de la nueva normativa que entrará en vigor en octubre próximo. De la mano con la propuesta que conlleva el proceso de Reforma en materia de Derecho de Familia que ha sufrido nuestra legislación en los últimos tiempos.

Capítulo I. Enfoque de la investigación

1.1 Planteamiento del enfoque

1.1.1 Antecedentes

1.1.1.1 Antecedentes internacionales.

Comenzando por los antecedentes hemos de recurrir al Derecho comparado, mencionando algunas investigaciones realizadas acerca del tema de las Adopciones en países como El Salvador, Chile y México que resultan de alto valor legislativo para Costa Rica y de los cuales en muchas ocasiones se han tomado de referencia como fuente sustancial en la implementación de normas en nuestro ordenamiento jurídico.

EL SALVADOR

La investigación titulada *“La Ley especial de Adopciones como garantía del interés superior al otorgarle al adoptado una familia. En la misma, se consideró “La Ley Especial de Adopciones como garantía del interés superior al otorgarle al adoptado una familia integral”* para ser presentado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador (Soto y Orellana ,2017).

En aquella ocasión, el objetivo de su investigación fue la Ley Especial de Adopciones (LEA), aprobada por la Asamblea Legislativa por decreto, tuvo como fin garantizar el interés superior de la niña, niño, adolescente que necesitan del cuidado de una familia, privilegiándolos con medidas adecuadas que permitieran mantenerlos en sus familias de origen o integrándolos a familias adoptivas ya sean nacionales o familias extranjeras que cuidaren de ellos.

La investigación es de corte cualitativo y de tipo de estudio de revisión bibliográfica, que dio como resultado la urgencia de una Reforma, ya que ésta no lograba su objeto de proteger el interés superior de la niña, niño y adolescente para darle una familia en la cual se pueda desarrollar asegurando su bienestar y desarrollo integral.

Como principales conclusiones se tuvieron las siguientes:

1. A través de la evolución y del paso de un modelo tutelar a un modelo garantista se establece que la naturaleza de la adopción cambia rotundamente como ya se mencionó anteriormente en el contenido, si antes se privilegiaba el derecho de las personas adultas bajo una concepción tutelar, en el nuevo modelo de la Doctrina de Protección Integral que arranca con la Convención de los Derechos de la niña, niño y adolescente privilegia la adopción desde un punto de vista donde el menor se convierte en el centro de mayor importancia, atendiendo al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes
2. Para estudiar un caso de adopción deberá el aplicador de la ley de recordar, retomar y basar sus resoluciones en estos principios que dimanan de la Doctrina de Protección Integral en razón que su aplicación es de rigor cumplimiento en cada caso en concreto, por ejemplo, el principio del rol primario de la familia y el principio de prioridad absoluta se deberá trabajar en los casos de adopción en un plazo razonable.

CHILE

Como segundo antecedente tenemos la investigación de Asenjo y Vázquez, (2017), que se titula “*La necesidad de modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile*”.

En esta se consideró el Sistema de Adopción Internacional en Chile que nació del resultado directo de procesos históricos y una serie de tratados y convenios internacionales en la búsqueda por regular una institución que nace y se desarrolla en virtud de quienes no han tenido la oportunidad de crecer en su familia de origen, siendo acogidos por una familia residente en otro país. A través de la revisión de tales procesos, es posible percatarse de la necesidad de modificaciones en nuestra legislación, para crear más oportunidades para aquellos niños, niñas y adolescentes en el pleno ejercicio de su derecho a desarrollarse en una familia y en el marco del interés superior que les asiste.

La investigación se llevó a cabo bajo un análisis cualitativo, de tipo revisión bibliográfica, llegando a las siguientes conclusiones, que se citan a continuación:

1. La premisa fundamental siempre será el derecho de todo niño, niña o adolescente a crecer y desarrollarse en una familia. En circunstancias que no pueda ser la de origen podrá ser una familia adoptiva. Por tanto, cuando existan personas que desean adoptar y sean declaradas idóneas para ser adoptantes, siempre será preferible la adopción por sobre el crecimiento y desarrollo de los menores de edad en una institución.
2. En concordancia con lo que hemos repasado en las páginas previas, es también labor y deber de aquellos que impulsan, crean y concretan los cambios en las legislaciones, el adecuar la normativa atingente y el sistema de adopción y de adopción internacional para efectos de cumplir de la mejor manera con el deber de asegurar el derecho a crecer en una familia.

MÉXICO

Seguidamente se presenta la investigación de Aguilar (2020), titulada: “*La adopción en México: estudio descriptivo del proceso adoptivo*”.

En esta se realizó una indagación descriptiva del proceso de adopción en México de acuerdo con la normativa que regula esta figura con la finalidad de verificar si se cuenta con un proceso ágil y eficaz el cual respete y garantice la conveniencia de la adopción para el menor susceptible, así como el interés jurídico del mismo.

Para la autora, esta función protectora recae directamente en las entidades locales, tal y como se extrae en el texto transcrito:

Las entidades federativas son las encargadas de legislar la figura de la adopción debido a que el derecho familiar es materia local, sin embargo, la mayoría de las entidades no cuentan con una normativa específica en cuanto a la adopción, encontrando información que forma parte del trámite y proceso en diversos ordenamientos estatales provocando así lagunas en cuanto a la realización del procedimiento, teniendo que recurrir a legislaciones generales para completar el proceso. Aunado a esto, se estipula que actualmente hay estados que ya contemplan leyes de adopciones, lo cual permite una mejor armonización en cuanto a la tramitación y procedimiento, ya que en una sola reglamentación se conciertan los requerimientos procedimentales para poder suscitar una adopción. (p.5).

De igual manera se abordó las nuevas tendencias jurídicas reconocidas en el país en torno de la adopción las cuales abren un nuevo panorama respecto de todas aquellas

personas que tienen un interés particular en adoptar en cualquier parte del territorio nacional.

Las conclusiones más relevantes de las observaciones reflejan dos puntos trascendentales de nuestro interés:

1. Enseguida se menciona que la regulación de una normatividad en materia de adopción internacional sería muy importante, pues como se mencionó en el desarrollo del artículo, aunque la mayoría de los estados regulan esta clase de adopción en sus respectivas legislaciones internas, sería necesario que en una sola reglamentación se establecieran los requisitos, el procedimiento específico que se debe seguir, las autoridades intervinientes en dicho proceso, incluso, la mención de los tratados intervinientes en una adopción internacional. Puesto que actualmente se tienen que recurrir a diversas legislaciones para poder comprender y complementar la información que se requiere para poder promover una adopción internacional.
2. Para finalizar, es necesario destacar el progreso que hubo en estos últimos meses respecto a la figura de la adopción debido a la incorporación de los nuevos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que gracias a estos se han abierto tantas posibilidades para adoptar, pues las adopciones ya no se pueden medir en tanto al género de una persona, al tipo de familia al que se pertenezca, o el estado civil en que se encuentre alguien. Lo que dicha situación anteriormente limitaba las oportunidades para adoptar transgrediendo a la vez los derechos de

igualdad y de no discriminación a todas aquellas personas que se encontraban en mencionada situación.

Asimismo, se observó en la investigación de Gómez (2018), *“El interés superior del menor en la adopción”* la cual es de tipo bibliográfica, se acota por la autora lo siguiente:

La adopción en nuestro país es una figura jurídica que busca que el menor o mayor discapacitado tenga una familia que lo acoja y lo acompañe en su desarrollo, fortaleciendo sus capacidades y respetando su dignidad. El marco jurídico que regula la figura debe ser un instrumento que permita, justamente, que el adoptado, logre esa adaptación y desarrollo dentro de un seno familiar adoptivo. (p.6)

Su investigación tuvo como objetivo examinar la legislación local, nacional e internacional aplicable a la adopción de menores, los requisitos para ejercitar esta acción, así como las iniciativas presentadas en la LXIII sobre el tema en cuestión, desde una perspectiva principalmente del interés superior del menor.

Para ello, se presentaron datos sobre adopción en México de forma general y particular, en el análisis puntual de tratados internacionales relacionados con el tema; así como legislación nacional y local junto con criterios jurisprudenciales. Lo anterior permitió conocer la situación actual del derecho de adopción de las personas menores de edad y si se considera en el proceso el principio de interés superior del menor.

La investigación citada supra llegó a las siguientes conclusiones:

1. La adopción en México es una figura jurídica en la cual un menor de edad o un mayor discapacitado puede generar vínculos familiares con el adoptante, como si

este último fuera su padre o madre; adquiriendo estos obligaciones y derechos de progenitores y aquellos derechos y obligaciones de un hijo. Como se detalla a lo largo de la investigación el interés superior del menor (o de la niñez) es un principio que debe predominar en todo momento al llevarse a cabo el proceso de adopción.

2. Todos los instrumentos legales que contemplan la figura jurídica de la adopción, llámese tratados, convenios internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y códigos federales como el Código Civil Federal, o la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, leyes locales como los Códigos Civiles o Familiares de las entidades federativas, leyes de adopción locales o jurisprudencias y tesis aisladas deberían hacerlo desde el lente del interés superior de la niñez. No todos los instrumentos legales establecen de forma literal aquel principio dentro de su texto.
3. Analizando a los sujetos que pueden ser susceptibles de ser adoptantes sobre todo en las legislaciones a nivel local se tiene que la regulación no siempre vela por el interés superior del menor, sobre todo en los casos que se refieren a la adopción por dos personas como cónyuges o concubinos conforme algunos acuerdos jurisprudenciales. Los textos legales entonces, no se encuentran en sintonía con jurisprudencias (no únicamente tesis aisladas)

1.1.1.2 Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional se estudió la investigación de Salazar y Solano (2017), "Análisis de la garantía del Principio de Interés Superior de la persona menor de

edad en el proceso de adopción nacional del Patronato Nacional de la Infancia en Costa Rica”.

La investigación tuvo como objetivo analizar la estructura y funcionalidad del Departamento de Adopciones del PANI, específicamente en el proceso de adopciones nacionales, con el fin de distinguir si este garantiza o no el Interés Superior de la persona menor de edad. En estos procesos desde una lectura fundamentada en el enfoque sistémico de las organizaciones el cual fue transversalizado sobre la premisa de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Esta investigación busca un enfoque sistémico, permitiendo visualizar el proceso de adopción como un método de altas interacciones y contradicciones que lo tornan complejo, con procedimientos que se encuentran interrelacionados unos con otros no perenemente de forma clara y articulada, los cuales suelen generar relaciones que deben clarificarse para lograr comprender su propia dinámica.

Como principales conclusiones se tuvieron las siguientes:

1. En este sentido abordar el proceso de adopción nacional ejecutado por el Departamento de Adopciones del PANI, posibilitó recuperar la complejidad social, política e institucional con aspectos de orden político jurídico –internacional y nacionales institucional, a fin de representar de forma transversal el desarrollo y ejecución que se llevan a cabo en etapas del procedimiento de adopción, además como se implementa el Principio de Interés Superior del niño en garantía de los derechos humanos de las personas menores de edad.

2. En concordancia con el entorno se identifican condiciones externas que intervienen en el proceso de adopción nacional el PANI que es el encargado de promover las mejores condiciones y proteger los intereses de los niños y niñas. Se evidencia que la adopción es un sistema que ha evolucionado y experimentado transformaciones no sólo en su concepción como medida de protección sino también en su gestión, implementación e intervención.

Como segundo antecedente nacional se detalla el objeto de estudio con la investigación “La adopción internacional y su regulación en Costa Rica” (Alpízar 2018). Siguiendo con este objeto de estudio se vincula con el marco jurídico que regula las adopciones, indicando que, “La adopción es una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social. Constituye en un proceso jurídico y psicosocial mediante el cual, el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija” (Artículo 100 del código de familia).

Este artículo versa sobre el marco jurídico y la firma de Convenios en algunos países latinoamericanos, en donde se inician procesos de reforma en materia de adopción. Luego de emitirse el Código de la Niñez y la Adolescencia en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 de la UNICEF. Como conclusiones de la enseñanza que se obtuvo principalmente que:

1. La adopción internacional funciona como otro mecanismo que implementa el estado para ofrecer la oportunidad a los menores de edad que se encuentran sin encontrar una familia que les provea amor y desarrollo. Si estos menores no logran encontrar una familia nacional se les concede tener una familia internacional. Esto

siendo mucho mejor que dejar institucionalizado al niño o niña privándolo de crecer en condiciones óptimas, hay que mencionar que los estados aseguren las adopciones internacionales se realicen respetando y actuando a favor de los derechos de los menores de edad.

Otro de los antecedentes que cito se encuentra la investigación de Lara y Reyes (2018), titulada “La declaratoria de abandono de menores de edad”

El estudio se profundizó en temas tocantes con los Derechos de las personas menores de edad, el interés superior del niño y la niña, la responsabilidad o autoridad parental, el depósito de menores y la Adopción. Como objetivo general se trató de determinar si el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Abandono de Menores de Edad es necesario para los procesos de adopción de menores.

Cabe mencionar que el enfoque que se le quiso dar a esta investigación consistió en llevar a cabo una observación documental a través de la metodología clásica de sintetizar los documentos utilizados, asimismo, se indaga en el material bibliográfico y se utilizó el análisis jurídico como método para examinar la legislación existente. Finalizando con la observación de las fases previas al proceso de adopción donde se concebía como necesaria la declaración de Abandono para verificar que tanto los derechos y obligaciones en proporción del padre como de la madre e incluso que los del menor de edad fueran respetados, velando el juez porque los principios del debido proceso y derecho de defensa de las partes involucradas se hubieren respetado conforme a la normativa. Dado que el Derecho al debido proceso y el derecho de defensa han sido reconocidos por las declaraciones y pactos internacionales ratificados por Costa Rica.

En la investigación se puede observar la clara diferencia que llega tener el proceso de la Suspensión de la Patria potestad (ahora Responsabilidad o Autoridad Parental) y el proceso de Declaratoria de Abandono, ya que, este último tiene la finalidad de resguardar el interés superior de la persona menor de edad y no de sancionar al padre o a la madre de aquel. Bajo esta inteligencia la protección del menor desamparado o del que se encuentra en una situación que justifica suficiente o razonablemente la entrega a una persona o personas diferentes de los que ejercen la patria potestad que estas se encargan de su cuidado de forma temporal autorizando a las autoridades de aplicar los medios de protección subsidiarios o sustitutivos que la Ley debe prever para proporcionar al niño o la niña aquello de lo que carece; sea en este sentido, un ambiente familiar idóneo para su bienestar y adecuado desarrollo.

La investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

1. Los derechos de las personas Menores de Edad son la pauta por seguir en muchos de los procesos de filiación. De esta manera, cuando se tramita algún proceso de declaratoria de abandono en el cual un menor de edad figure como parte, o sea, el principal afectado, es importante como primer paso tener muy definidos los Derechos de las personas menores de edad.
2. Si bien la declaración de abandono es un precepto que conlleva la suspensión de la Responsabilidad o Autoridad Parental, ésta puede ser restituida siempre y cuando los hechos que conllevaron la suspensión hayan sido subsanados.
3. Una de las finalidades de la Declaración de Abandono es la privación, limitación o suspenso de la responsabilidad parental; siempre y cuando no se cumpla con

los presupuestos que forman parte de este instituto, tales como el cumplimiento de deberes, la vigilancia, administración y protección del menor de edad.

1.1.2 Problematicación

Colocando en contexto la parte normativa del pasado 15 de setiembre de 2020 se aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley No. 21.936 para posponer la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia originalmente dispuesta para el 1 de octubre de 2020. Ahora será a partir del 1 de octubre del 2022 que entrará a regir la normativa.

Únicamente se mantiene vigente el Transitorio III que dispone la continuidad en la aplicación del Código Procesal Civil, 7130 a la tramitación de los procesos en materia de familia hasta la efectiva entrada en vigor del Código Procesal de Familia. De esta forma, con el proyecto de Ley presentado, las siguientes son algunas de las razones que justifican esta afamada Reforma:

1. Según la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia del Poder Judicial, la preparación institucional previa, durante y posterior a la entrada en vigencia de un código de esta naturaleza, donde está de por medio de la solución de conflictos familiares, requiere una inversión de recursos humanos y económicos importantes, no tanto en el volumen económico como el que la institución invirtió en las Reformas Procesal Civil y Laboral, sino porque la Jurisdicción de Familia está compuesta por despachos de Familia, Niñez y Adolescencia, Pensiones Alimentarias, Violencia Familiar, siendo las mismas conocidas en 116 juzgados a lo largo y ancho del país y con una integración de recursos humano de cerca de 2000 personas.

2. Ahora bien, si fuera sólo el proceso de capacitación el procedimiento sería un poco más corto, pero aún para el mismo, se requiere un esfuerzo de preparación docente y presupuestario, por la cantidad de personal que trabaja en todo el país. Pero además de ello para poder implementar la reforma adecuadamente, al ser una nueva normativa procesal que cambia el paradigma de resolución de los conflictos familiares, se requiere una revisión de todos los procedimientos de evaluación de jueces y juezas, una reelaboración del manual de puestos del personal técnico y judicial, rediseño de los despachos de acuerdo a las nuevas cargas de trabajo, implementación de mejoras tecnológicas, labores de coordinación y cooperación con las otras Instituciones del Estado, que se ven afectadas por la reforma, elaboración de nuevas fórmulas estadísticas y diseño de todas las plantillas de resolución de los despachos, entre otros múltiples labores que requieren un esfuerzo institucional en recursos humanos y material.

Desde la perspectiva del siguiente objeto a estudiar, es importante distinguir cómo el Derecho de Familia y sobre todo las adopciones nacionales han llegado a implementar procedimientos novedosos e imprescindibles para que la adopción en sí procure la protección máxima de los Derechos de las personas menores de edad y el avance en normativa que esto supone.

De acuerdo con las nuevas disposiciones del Código Procesal de Familia N° 9747 se establecen las siguientes reformas:

I.- Las siguientes denominaciones de títulos y capítulos de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y la denominación del capítulo IV de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993.

De la Ley N.º 4573, Código de Familia, lo siguiente:

- 1) El título III para que se denomine: Atributos de la responsabilidad parental.
- 2) El capítulo II del título III para que se denomine: Atributos de la responsabilidad parental sobre hijos habidos en el matrimonio.
- 3) El capítulo III del título III para que se denomine: Atributos de la responsabilidad parental sobre hijos habidos fuera del matrimonio.
- 4) El capítulo IV del título III para que se denomine: Extinción, pérdida y suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

De la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, lo siguiente:

- 1) El capítulo IV del título IV para que se denomine: Tribunales de trabajo de menor cuantía y del juez de enlace en materia de niñez y adolescencia.

II.- Los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 24, 30, 31, 41, 48, 60, 84, 85, el inciso c) del 102, el inciso d) del 107, el inciso a) del 109, 140, 141, 143, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 155, 158, 159, 162, 163, 164, 165, 168, 175, 176, 183, 187 y 243 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.

1.1.3 Justificación del enfoque

En lo sucesivo, se considera necesario entender las particularidades de la adopción en Costa Rica, específicamente de los cambios que en los procesos de acuerdo con la Reforma al Código de Familia N°5476 y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia N° 9747, del cual emanan las acciones del Estado para garantizar los derechos de las personas menores de edad, en atención a todo los Principios de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), ratificada en nuestro país el 02 de septiembre de 1990.

No se debe olvidar que el Interés superior de la persona menor de edad es el principio rector por excelencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, posicionándose como el eje central en la formulación y ejecución de capacidades sociales en materia de niñez y adolescencia que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) lo entiende como:

Premisa fundamental de la doctrina de la protección integral, principio rector y guía para la interpretación y aplicación de la normativa de la niñez y la adolescencia, en donde prevalecen los derechos de las personas menores de edad, por lo cual las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos (Reglamento para los procesos de adopción nacional e internacional del Patronato Nacional de la Infancia, 2014, p. 1).

En Costa Rica, a partir del 01 de octubre de 2022 las adopciones estarán reguladas por el Código de Familia N°5476 y el Código Procesal de Familia N° 9747, sobre el marco legal de la Convención de los Derechos del Niño, cuyos propósitos fundamentales son:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce las normativas Internacional.
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes y con esto asegurar el respeto a dichas garantías y en consecuencia prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.
- c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio. (Reglamento para los procesos de adopción nacional e internacional)

Desde esta perspectiva y según Salazar y Solano (2017), el Estado debe de ser el garantizar del Principio de Interés Superior de la persona menor de edad, que trasciende el derecho a la familia y que contiene aspectos muchos más complejos como por ejemplo el de ubicar a una persona menor de edad con una familia declarada como idónea (con esto no se le resta importancia a dicho aspecto); sin embargo, el proceso como tal, daba comienzo desde el momento que el niño, niña y/o persona adolescente es declarada en abandono y este o esta manifiesta su intención de querer ser adoptado, proceso que ahora ha cambiado a la luz de las nuevas disposiciones normativas.

Para esta investigación es de vital importancia que se estudie a la luz de la Reforma al Código de Familia y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia el impacto que tendrá en el plano de los procesos de adopción, principalmente porque estos cambios inciden directamente en figura de la declaratoria de abandono y las modificaciones en los procedimientos de adopción internacional.

1.2 Formulación del enfoque

La investigación planteada, supone la siguiente pregunta generadora del objeto de estudio.

¿Cómo se regularán los procesos de adopción de acuerdo con la Reforma al Código de Familia N°5476 y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia N° 9747, vigentes a partir del 01 de octubre de 2022?

En este sentido, se tomará como parte de esta investigación lo siguiente:

¿Cuál es el enfoque que el legislador quiso dar al derogar la figura de la declaratoria de abandono y la pérdida de los atributos de la responsabilidad parental?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Estudiar la regulación del proceso de adopción en Costa Rica, de acuerdo con la Reforma al Código de Familia y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia vigente a partir de octubre 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Analizar ampliamente el origen y la evolución de la figura de la adopción en Costa Rica.
2. Comparar el marco jurídico que regula actualmente el proceso de adopción en Costa Rica y la normativa que ha de fijar este proceso en lo sucesivo, fruto de la

Reforma al Código de Familia y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia.

3. Identificar el impacto que ha sufrido el proceso de adaptación familiar, social, psicológico y cultural de las personas menores de edad dentro del proceso de adopción en nuestro país.

1.4 Alcances y Limitaciones

1.4.1 Alcances

- Establecimiento de las acciones que el Estado costarricense debe aplicar para la garantizar los Derechos de las personas menores de edad en los procesos de adopción.
- Valoración de la pertinencia de las reformas en materia de Derecho de Familia en los procesos de adopción.
- Análisis jurídico del impacto de las reformas normativas en los procesos de adopción.

1.4.2 Limitaciones

- Dado a que la Reforma del Código De Familia y la implementación del nuevo Código Procesal de Familia se encuentran en su periodo transitorio (ya que su entrada en vigor es hasta el 1 de octubre del 2022) se da la posibilidad de que algunas partes puedan ser modificadas. Por esto es un poco inestable el análisis porque hasta el momento, el órgano legislador tiene la posibilidad de modificar algún artículo hasta su entrada la vigencia.

- Debido a la emergencia ocasionada por la pandemia SARS-COVID-19, el proceso de recolección de la información y aplicación de los instrumentos se vio limitada a realizarse de manera virtual, obteniendo pocos resultados.
- Al ser un tema que fue reestructurado la cantidad de jurisprudencia es muy reducida en comparación con otros temas.

Capítulo II. Marco teórico

Introducción

En este capítulo se realiza una recopilación y análisis de las principales fuentes primarias y secundarias para la presente investigación, las cuales fueron seleccionadas en relación con el objetivo general, los trabajos considerados permitirán desarrollar las variables que serán esenciales para dar formación a los objetivos propuestos.

En este apartado se realizará una correlación y encuadre entre los aportes científicos y concepciones que se abordan en los trabajos de investigación elaborados por especialistas en los temas relacionados con la presente investigación y que fueron seleccionados según los criterios de inclusión y exclusión del presente estudio.

2.1 Derechos de la niñez y la adolescencia

2.1.1 Derechos Humanos

Los derechos humanos protegen a las personas y otorgan valor a la condición humana, es justamente gracias a la declaración de estos en 1948 que se facilitó un avance significativo y positivo en la materia, el cual permitió que los derechos sean proclamados y protegidos como tales. Por lo tanto, a través del tiempo han aumentado las declaraciones de los derechos humanos en los distintos ámbitos como por ejemplo en el espacio laboral, los derechos de las personas menores de edad, de la mujer y de los pueblos indígenas y tribales (solo por citar algunos).

Es evidente que con este reconocimiento se da marcha hacia el resguardo de los derechos fundamentales y se inicia una búsqueda de igualdad entre las personas. De Castro, (2004) se señala que:

Los derechos humanos son un fenómeno bastante complejo, en el que anida una rica variedad de aspectos y dimensiones. En consecuencia, las perspectivas, desde las que pueden ser estudiados son múltiples y variadas.

Así, son sin duda una realidad cultural, que tenido su correspondiente periodo de desarrollo embrionario y que ha experimentado también, a partir del lejano momento de su nacimiento, un lento y sinuoso proceso de crecimiento y transformación. (p.19)

El autor indica que los derechos humanos han tenido un proceso de desarrollo de acuerdo con el avance del tiempo y de las realidades, sin embargo, este pudo ser enlentecido por las múltiples variables incluyendo las transformaciones de las sociedades, los paradigmas, los valores y la prosperidad paulatina de una conciencia integral. Como fenómeno complejo los derechos de todas las personas deben tener un abordaje integral, complejo en su multidimensionalidad, en otras palabras, sencillo desde la esencia del derecho solo por la génesis de ser humano.

Desde 1948 los derechos humanos han recorrido un largo camino hasta la actualidad, tienen el objeto de instruirse y de entrar en crítica desde diversos aspectos. Siendo importante señalar que en este proceso primeramente nació como un estricto ideario político, cambiando las relaciones entre ciudadanos y el estado (filosofía política), además los mismos llegaron a constituirse en principios o valores impulsados desde la ética pública de la época moderna (filosofía ética), y además se han establecido como un requisito esencial de la justicia en relación con el cumplimiento de los derechos fundamentales (filosofía jurídica); evidenciándose así las principales y más importantes

perspectivas que puede llegar a ofrecer los derechos humanos, (política, ética y jurídica) sin embargo, ha de reconocerse que no son las únicas. (De Castro, 2004)

Ante el cuestionamiento de cómo se conceptualizan los derechos humanos y como se da las pautas para su estipulación se obtiene que pueden llegar a existir diversas definiciones o criterios, por ejemplo Franz (2006), expresa que: “Hablar de los derechos humanos significa hablar de ética” (p. 397). Esto concede las primeras declaraciones de los derechos humanos, quiere decir que hablar derechos humanos es la valoración de costumbres y normativas que dirigen el comportamiento humanitario, sin embargo, hace una crítica a la forma en que muchos tratados y convenios actuales se han acordado.

Por otra parte, se encuentra el autor, Pérez, mencionado por Marlasca (1998) que llega a delimitar a los derechos humanos como: “un conjunto de facultades o instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias, de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 562).

Haciendo manifiesta la importancia del reconocimiento de los derechos en las instancias jurídicas. No obstante, se considera que, para efectos de la investigación la definición más pertinente dada por Camacho es la que revela que:

La categoría “derechos humanos” no es inmóvil ni definitiva ni es la misma en toda circunstancia de espacio y tiempo. Más que una idea universal es un proceso de lucha por la dignidad general y particular de personas y grupos con una trama de relaciones específicas según el momento y el lugar. Por ello, no se pueden concebir los derechos humanos sin los movimientos sociales. Dicho de

otra manera, los movimientos sociales plasman los derechos humanos en procesos de lucha por el reconocimiento de sus intereses específicos. Es una lucha sin fin porque tiende a desatar cambios tantos en la vida social como en la dimensión jurídica. (Camacho et al, 2019, p. 45)

Tal y como hace mención el autor la conceptualización de los derechos humanos no puede ser limitada, ya que, el concepto de derechos humanos es muy subjetiva y comprende muchos derechos de los cuales con el paso del tiempo estipulan nuevos, según el avance de la sociedad aunque en cierta forma debe contener aspectos comunes y generales. Debe tener el dominio de implementarse en el marco de una realidad, de un espacio y tiempo determinado asumiendo las características de una situación específica. Pasar del ideario común de la jurisprudencia, al análisis integral y a las acciones pragmáticas que permitan atender los requerimientos de las personas en cuanto a sus derechos; a través, de las peticiones manifestadas en los diversos movimientos sociales, que no son más que la voz de las necesidades.

Muestra de lo anterior, tiene como ejemplo las manifestaciones por los derechos humanos de las poblaciones indígenas o personas menores de edad las cuales se han llevado a cabo a lo largo de la historia, por consiguiente; estas acciones sociales en donde algunos casos estos movimientos logran su objetivo y con esto ver traducido en diferentes tratados y convenios internacionales sus necesidades. De ahí la importancia de las luchas sociales que exigen ver sus derechos consagrados permitiendo pasar de ideales teóricos y políticas públicas pensadas por unas pocas personas que no viven la realidad sobre las verdaderas necesidades entorno a los derechos de esas personas.

A continuación, se enmarcan la clasificación de los Derechos Humanos.

Figura 1. Clasificación de los Derechos Humanos



Fuente: Ramírez y Zumbado, 2016, p.24)

Ha de recordarse que este convenio surge como consecuencia de la constante vulneración de derechos hacia esta población durante siglos. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento queda aún mucho por validar en lo que respecta a los derechos de las personas menores de edad, para que realmente gocen de oportunidades que les permitan alcanzar la igualdad, la equidad y desarrollo integral.

Precisamente por lo mencionado con anterioridad, se considera que dicha conceptualización se ajusta perfectamente al objeto de esta investigación, por lo tanto, el resultado de la ratificación por parte de Costa Rica ante los distintos tratados y

compromisos internacionales (los cuales han surgido en consecuencia de luchas sociales) permite que se generen proyectos de forma regional en favor de poblaciones determinadas como es el caso de las personas menores de edad y los procesos de adopción.

Estos movimientos sociales, permiten abrir el diálogo intercultural para poder implementar el vínculo entre la política social y la cultura, en el marco de la concepción de los derechos humanos. (Guendel, 2010). Esta contextualización permite el discernimiento para identificar los instrumentos y estrategias más idóneas para incorporar un enfoque intercultural y sobre todo realista en las políticas públicas, con esto incidir de manera efectiva en la calidad de vida de todas las personas sobre todo en aquellas poblaciones que tienen menos acceso a los servicios y satisfacción de sus necesidades básicas como salud, educación y protección.

Es preciso mencionar que a pesar de la existencia de instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas menores de edad como lo es la Convención de los Derechos del niño, se continúan atentando contra los derechos de las personas menores de edad principalmente en los procesos de adopción que es de mayor relevancia para esta investigación, la existencia de estos instrumentos tiene fin de garantizar el bien superior.

Es paradójico que según la mayoría de los instrumentos de derecho citados las personas menores de edad tienen derecho al goce y disfrute plenario de los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados que forman parte de estos instrumentos como en nuestro caso Costa Rica el cual tratándose de leyes nacionales deberá propiciar la

garantía de estos, situación que no se cumple en su totalidad. En relación con la parte de adopciones que es parte del objeto de esta investigación, los anteriores instrumentos indican aspectos que son valiosos y juegan un rol importante de acuerdo con el nuevo Código Procesal De Familia.

2.2 Derecho de la niñez y adolescencia

El término menor para Mendizabal (2012):

Proviene del latín minor, adjetivo comparativo referido al ser humano, que matiza una de las etapas evolutivas del hombre por la cual debe pasar cada ser humano de forma individual, diferenciándolo de una parte de la colectividad. que no ha alcanzado, la plenitud existencial” (p. 43.)

Es así como La doctrina se ha encargado de darle varias definiciones, tales como: —...es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayoría de edad. Término popular por el cual se expresa el período vital que se extiende desde el nacimiento hasta la mayoría de edad (Omeba, 2000, p. 48). En el Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se dice que la definición de Niño es “Todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Hodgkin y Newell, 2001, pág. 23) .

El autor Bruñol (2003) señala que: “...la Convención sobre los Derechos del Niño es portadora e inspiración de una doctrina que considera al niño como un pleno sujeto de derecho, dejando atrás la imagen de niño objeto de representación, protección y control de los padres o el Estado, que informó la legislación de menores en el mundo entero” (Bruñol, 2003, p. 4).

Por otro lado, la Sala Constitucional, en el voto 3757 – 94, de las doce horas treinta minutos del doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, indicó que:

La protección a la familia es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política y pactos Internacionales (...) debe tomarse en cuenta, independientemente de la resolución de este asunto de la obligación que guardan todas las instituciones del Estado de colaborar con la unión de la familia y el fortalecimiento de las relaciones paterno-filiales”.

La Sala Constitucional también se ha pronunciado en cuanto a la protección especial, por ejemplo, en el Voto 3125-92 de las dieciséis horas del veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, señala que:

“... la familia es el elemento base de la sociedad y que la protección especial de la persona menor de edad debe ser la que le permita crecer y desarrollarse en las mejores condiciones.

Desde esta perspectiva deben evitarse todo tipo de conductas que puedan ser perjudiciales para su formación e integridad como ser humano y para ello, el Estado puede dictar las medidas que sean necesarias”.

Desde la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño y la aplicación de la protección integral de la persona menor de edad en nuestro sistema jurídico no es admitido el término menor ya que esta hace discrepancia entre dos clases; la de los menores y la de los niños, niñas y adolescentes mientras que el concepto de persona menor de edad abarca a todos ellos incluyendo a los adolescentes, independientemente de las condiciones en las que se desarrollen.

El artículo 55 de la Constitución política de Costa Rica de 1949 cuyo fundamento es:

La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

Si bien regula la protección especial de la madre y el niño por cuanto encarga al PANI así como a otras instituciones del estado a colaborar para dicha protección especial. Con esto deja de lado el hecho de que en nuestros días el término menor está superado siendo lo correcto persona menor de edad.

Resulta sumamente importante tener claro de que, con respecto a los derechos de los menores de 18 años, el artículo 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia N.º7739 indica en cuanto al disfrute de derechos de los menores de edad que:

Artículo 10º- Disfrute de derechos. La persona menor de edad será sujeto de derechos, goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República. No obstante, deberá cumplir las obligaciones correlativas consagradas en el ordenamiento jurídico. Como también deben cumplir con deberes como, por ejemplo, podría mencionarse respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público.

Normativa internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño N.º7184, tiene como antecedentes la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de

1959, documentos en los que se expresaban las aspiraciones de la comunidad internacional en lo tocante a los derechos de la infancia.

A criterio de Cillero (2017), la Convención sobre Derechos del Niño es el resultado “de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX”. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño no es, meramente, una reafirmación de los derechos de las personas menores de edad como personas humanas, sino una especificación de esos derechos para las particulares circunstancias de vida de la infancia-adolescencia; también, es fuente de derechos propios de la infancia-adolescencia y de un conjunto de principios que regulan la protección conjunta de los derechos de las personas menores de edad y los deberes recíprocos.

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, el Estado costarricense se comprometió a hacer cumplir los derechos de esta población particularmente vulnerable, los cuales sus derechos no eran de mayor relevancia y se dejaba de lado los intereses de las personas menores de edad. Un hito importante en este proceso ha sido la aprobación en 1998 del “Código De La Niñez y La Adolescencia”, el cual proporciona la base jurídica para la protección y cumplimiento de los derechos. Este análisis situacional intenta brindar un primer conjunto de indicadores, información y representaciones para el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de los derechos de las niñas y adolescentes en el país, esto sirve también para evaluar si se cumple con los presupuestos de vigilar por el interés superior de la persona menor de edad. Desde esa perspectiva, en este informe se recopila la información empírica de

base disponible que esperamos sirva como sustento para el desarrollo de investigaciones específicas y de mayor profundidad sobre el cumplimiento exhaustivo de los derechos de niñas y adolescentes.

Este análisis se ha centrado en la situación de las niñas y adolescentes ya que diversos balances e informes internacionales han reconocido que las niñas y adolescentes tienen una calidad de vida mucho más inferior a la de los varones de sus mismos grupos de edad. Aunque la naturaleza y manifestación de estas disparidades varía de un país a otro, las mismas empiezan a mostrarse a veces desde antes del nacimiento y se profundizan durante la infancia y adolescencia. El resultado de las disparidades entre los géneros es una organización social en la que los derechos de niñas y niños se cumplen de forma diferenciada. (UNICEF, 2010).

Esta diferencia o disparidad de la que se habla entre las niñas y los varones puede que se ha generado por los roles de género que ha establecido la sociedad a lo largo del tiempo, por ende, se busca la equidad de las niñas y adolescentes con igual de oportunidades que los varones. En la actualidad se es más consciente que la niña tiene derecho a establecerse en la sociedad con las mismas oportunidades que los niños pero aún queda mucho por cambiar la mentalidad de la sociedad para ofrecer igualdad entre ambos géneros.

En este sentido, la Convención de los derechos del niño plantea una visión de un mundo en el que todos los niños y niñas sobreviven y progresan, se les protege, se les respeta y se les alienta a participar en las decisiones que les afectan. Esta visión promueve un mundo de paz, de tolerancia, de equidad, de respeto por los derechos humanos y de

responsabilidad compartida. En suma, un mundo apropiado para la infancia donde sea tomados en cuenta y puedan vivir acorde como seres humanos, según sus derechos que al final este material es lo que viene a vislumbrar que la niñez debe de ser tomada con responsabilidad .

Para Oreamuno (2017)

No podemos obviar, que en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos se encuentran contenidas disposiciones que consignan derechos para las personas menores de edad. No obstante, la Convención es el primer documento internacional jurídicamente vinculante que articula todos los derechos pertinentes y necesarios para a la niñez y la adolescencia, entre ellos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Asimismo, reconoce de forma explícita a los niños, niñas y adolescentes como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. (p.23)

Generalmente la Convención de los derechos del niño N.º7184 comprende 54 artículos y se basa en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior de la infancia, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto por los puntos de vista de la infancia. Su amplio alcance y la importancia que otorga a la participación de niños y niñas confieren una trascendencia intemporal a todas las acciones orientadas a promover, proteger y satisfacer los derechos de las personas menores de edad siempre teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño funciona como base para las regulaciones que incluyen a la persona menor de edad.

En convención de Viena constituye también hace un reconocimiento internacional a la niñez donde el objetivo principal es protección, dicha convención plantea que existen poblaciones particulares que tiene necesidades y por lo tanto, requieren una protección especial incluso distinta a los demás grupos de la población. Este además de ser un mecanismo jurídico que garantiza un esfuerzo para llegar a generar un cambio cultural respecto a entender la niñez y la adolescencia que a su vez se ve la integración de los estados que constituyen parte, es el reflejo de buena voluntad de los estados de llevar acabo el papel de protector de los derechos de los menores de edad.

Que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a tener derechos, esto significa que pueden ser ejercidos por ellos mismos de acuerdo con la evolución progresiva de sus facultades. En este sentido la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado se orienta no sólo hacia su protección sino también y especialmente hacia su promoción y hacia el desarrollo de sus capacidades para que puedan ejercerlos con autonomía, es decir, con conciencia y apropiación de sus propios derechos y no dejando de lado los derechos de los demás (Restrepo, 2007).

Es por esta razón es que las personas menores de edad como grupo específico sustentan una protección complementaria a los derechos humanos que, como tal, les corresponden a todas las personas por su condición. Esta protección complementaria no es autónoma, sino fundamentada en la protección jurídica general, sin embargo, requiere de un enfoque particular basado en los derechos humanos.

Asimismo, se estipulados que todas las personas tienen los derechos y libertades escritos en esta declaración y que esta garantía no discrimina la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, posición socio económica o cualquier otro motivo. Por este motivo y porque la sociedad no busca atrofiar las culturas, ni la idiosincrasia, ni desculturizar a los pueblos, por ende, es preciso que esta se adapte a la diversidad cultural y no a la inversa.

Finalmente, se entiende para Costa Rica, como el compromiso de Estado de respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción.

La convención de los derechos del Niño N.º7184 en su artículo 2 expone:

1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Todos los Estados miembros deben cumplir con los derechos y lineamientos que ahí se establecen, sin ningún tipo de discriminación en procura de ejecutar las medidas

apropiadas para resguardar que toda persona menor de edad se encuentre protegida, lo que implica brindar medidas de protección y asistencia, que le permitan tener acceso a la atención de la salud y la educación, para que puedan desarrollarse de forma plena e integral.

Es fundamental ver como se protege y se ofrecen componentes que resguardan a los niños y niñas, uno de estos mecanismos es el interés superior de la persona menor de edad en donde la aplicación e interpretación de la normativa tiene que regirse bajo este, de tal manera que no se violente, por ende, esto llegaría a provocar una vulneración de los derechos de las personas menores de edad.

Desde el punto de vista normativo Costa Rica ha tenido que implementar materiales y adaptaciones a las regulaciones para hacerle frente a las necesidades de las personas menores de edad, con esto podemos ver como Costa Rica actualiza y se compromete con nuevas leyes para satisfacer a los menores edad que no han sido tan privilegiados de crecer y desarrollarse en un ambiente óptimo para su niñez.

Igualmente, de acuerdo con Cerdas-Guerrero y Padilla-Valverde (2008),

El Interés Superior del niño y la niña procura un ambiente que le permita a la persona menor de edad prepararse para una vida independiente y responsable ya que se le puede ofrecer las herramientas necesarias para que llegue a la adultez plena.

Con respecto a esto se debe tomar en cuenta según Salazar y Solano (2017) los siguientes aspectos:

- Las personas menores de edad se encuentran en condición de desarrollo y cuentan con los derechos para ello.
- Las personas menores de edad tienen derecho a una familia, ya sea consanguínea o sustituta.
- Las personas menores de edad tienen derecho a su desarrollo integral – físico, psicológico y social-, lo cual debe ser velado por el Estado y la sociedad civil. (Oreamuno, 2017, pag.17).

Es importante sintetizar según Solís y Umaña (2017) los planteamientos básicos del Enfoque de Niñez y Adolescencia, que se mencionan a continuación:

- Los elementos de la vida cotidiana que son vitales en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, no pueden ser legislados, por tanto, el reconocimiento y los derechos de la niñez y la adolescencia, trascienden el enfoque jurídico.
- Se reconoce la especificidad de la niñez y la adolescencia en sus distintas dimensiones, personal y social, de allí que se le conciba simultáneamente como sujeto social y sujeto de derechos.
- Se considera la necesidad de observar críticamente la propia cultura y sus representaciones sociales como una vía para constatar el lugar y valor que en ella se les ha dado a las personas menores de edad. Se trata de repensar la vida, las creencias, las expresiones de los afectos, las percepciones, los valores y las costumbres, que constituyen el marco de interacción por el que transitan sus

experiencias, en donde pueden descubrir cómo la propia sociedad posibilita o niega el ejercicio de sus derechos.

- Se estima que las oportunidades diferenciales que cada persona menor de edad ha tenido y tiene acceso juegan un importante papel en sus distintas formas de actuar, percibir, vivir e internalizar la realidad esto que de alguna influye posteriormente al ser un adulto. (p. 9)

2.3 Marco jurídico en torno al proceso de adopción

2.3.1 Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2009-2021

Esta política fue aprobada en el año 2009 y propone garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia en un marco de convivencia democrática mediante la creación de condiciones y oportunidades para que se respeten los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes; tomando en cuenta el Interés Superior, la autonomía progresiva y la participación en las diferentes etapas de desarrollo sobre todo en los diversos entornos en los que se llega a desenvolver. La misma diseña la introducción y la situación jurídica de las personas menores de edad, además de plasmar la situación en la que se ubican socialmente.

La PNNA (2009) destaca la importancia del abordaje de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales; esto dado que esta población está presente y le compete a todos los planes, programas y proyectos de la administración pública, siendo esta la que marcó un gran precedente en la elaboración de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. Debido a que concentró los insumos principales que particularizan a la población menor de edad. Esto

toma sentido porque el estado en su figura garantista tiene que obligatoriamente forjar las mejores condiciones para el desarrollo del menor. Además, de forjar avances en materia de protección y salvaguarda de personas menores de edad en estado de abandono y en condición de adoptabilidad, al establecer como eje primordial su protección integral y cuidado, buscando renovar la intervención de las instituciones sobre la realidad de esta población, proponiendo políticas que vayan acorde a las necesidades en las que se desenvuelve el menor de edad.

Según la PNNA se propone:

(...) garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia del país, en un marco de convivencia democrática, mediante la creación de condiciones, mecanismos y oportunidades para que se respeten los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta el Interés Superior, la autonomía progresiva y la participación en las diferentes etapas de desarrollo en los entornos familiar, escolar, comunitario y social en los que se desenvuelven (p. 19).

La Política retoma los seis compromisos de orden jurídico y social de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Establece cuatro niveles de acción (Políticas Sociales Básicas, Políticas de Bienestar Social, Políticas de Protección Especial y Políticas de Garantías) los cuales buscan promover, respetar y garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el país. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018.

Al ser el PANI una institución autónoma de trabaja en colaboración con el Poder Ejecutivo sus acciones se encuentran permeadas por lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo “Alberto Cañas Escalante” de la administración Solís Rivera, el cual es un marco regulador de la gestión pública, y según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2014) condensa los pilares estratégicos, las prioridades y los programas, proyectos y objetivos en los que se basa el presente gobierno y con el cual se pretende promover el desarrollo del país. De esta forma, el gobierno definió tres puntos fundamentales para su gestión 2015-2018, que corresponden al fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y eficacia pública, la creación de condiciones para el crecimiento económico a partir de la creación de más y mejores empleos y el combate a la desigualdad y pobreza (MIDEPLAN, 2014). Con lo que respecta a la creación de oportunidades para el crecimiento económico a partir de la creación de más y mejores empleos, el gobierno pretende generar valor mediante el impulso de las actividades relacionadas con la agricultura, la industria, el comercio, el turismo, el transporte, las telecomunicaciones y los servicios a nivel nacional; para lo cual se requiere de medidas que afirmen este desarrollo económico y logren reducir los efectos de aquellos riesgos externos a los que puede estar expuesto el país, por tener una pequeña, abierta e interdependiente economía con el sistema económico internacional (MIDEPLAN, 2014). Por consiguiente, se busca fomentar la inversión extranjera “(...) principalmente en sectores que desarrollen actividades productivas de alto valor agregado, que generen más empleo de calidad, respeten el ambiente y las normativas laborales y propiciar encadenamientos productivos capaces de crear alianzas virtuosas entre actores económicos diversos” (MIDEPLAN, 2014, p. 68).

Siendo esto trascendental, debido a que la escasez de empleo propicia el aumento de la pobreza, el detrimento de la seguridad y el desarrollo humano y económico.

Al ofrecer con esta política mayor empleo y mayor estabilidad económico se busca incrementar la estabilidad social y de esta manera se reduzca la vulnerabilidad de los menores de edad. Dado que sucesivamente al contar con esta implementación se le puede ofrecer una calidad de vida mucho más estable y digna a los menores de edad teniendo en cuenta sus necesidades de salud, alimentación y educación.

Lo que conlleva a la vulnerabilidad de derechos de los sectores más desprotegidos como las mujeres, niñez y adultos mayores. Por otra parte, con el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y eficacia pública, la presente administración pretende fomentar una cultura de ética, transparencia y rendición de cuentas, desde la cual se apela a la población en el aporte del control ciudadano. Esta transparencia se establece principalmente a lo relacionado con “(...) el acceso a la información pública, la cual se facilitará mediante la implementación de un modelo de gobierno abierto, que permita una relación más cercana y fiscalizadora por parte de los costarricenses” (MIDEPLAN, 2015, p. 71) Finalmente, el eje de reducción de las desigualdades socioeconómicas y la búsqueda de caminos que lleven a la reducción de la pobreza extrema se posiciona con gran énfasis, debido a que engloba mayor número de proyectos del estado, pues asume un compromiso serio por adoptar medidas que permitan distribuir los ingresos económicos desde el principio de la equidad entre los distintos sectores sociales, principalmente en la población vulnerable (MIDEPLAN, 2014). Es así como debe propiciar políticas selectivas que permitan “(...) que la población por sus condiciones

económicas, físicas, sociales, culturales, dentro del actual modelo de desarrollo, ha sido colocada en un ámbito de vulnerabilidad social, pueda tener acceso a los bienes y servicios necesarios para una vida digna” (p. 69).

Una vida digna donde cada persona pueda resguardar sus necesidades, con sus circunstancias laborales y humanas cubiertas. Con esto podemos entrar en el reconocimiento del derecho fundamental de vida en circunstancias dignas.

Lo anterior, deja en evidencia la posición que asume el Gobierno reproduciendo políticas que propician el asistencialismo y las implicaciones que esto genera al país. Con esta breve aproximación a las líneas estratégicas que componen el Plan Nacional de Desarrollo, se evidencia el principal interés del gobierno en incidir en la problemática de la pobreza, desde la creación de empleos y la disminución de las desigualdades sociales. Estos objetivos se concretan con el conjunto de programas y proyectos que se ejecutan por medio de los dieciséis sectores gubernamentales.

La adopción en Costa Rica obtiene un carácter jurídico-social, a partir del Código de Familia N.º5476 del 05 de febrero de 1974, entendiéndose está en su artículo 100 como una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social. Constituye un proceso jurídico y psicosocial, mediante el cual el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para los efectos, en calidad de hijo o hija. (Salazar, y Solano, 2017)

2.3.2 Convención de los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño indica que todo menor de 18 años es considerado como niño, excepto cuando las leyes aplicables lo consideren mayor de

edad. Asimismo, dicho tratado internacional estipula la obligación de los Estados parte de respetar y hacer valer los derechos de los niños señalados en la propia Convención.

Respecto de la adopción, el instrumento manifiesta, en el numeral 21, lo siguiente:

“Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán dentro de este marco por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes” (Convención sobre los Derechos del Niño, texto vigente)

2.4 La adopción en Costa Rica

El proceso de adopción nacional en Costa Rica se basa en el Reglamento para los Procesos de Adopción Nacional e Internacional publicado en La Gaceta N° 106 del miércoles 04 de junio de 2014, este documento dicta los lineamientos y directrices sobre la adopción, así como las disposiciones, métodos de trabajo , injerencias, atribuciones y limitaciones que posee cada uno de las y los actores involucrados, esto bajo un amplio marco legal en materia de niñez y adolescencia que toma como fundamento transversal los Principios de la convención de los derechos del niño.

Por ello, garantizar el Principio del Interés Superior de la persona menor de edad trasciende el derecho a la familia, es decir el proceso nacional de adopción contiene aspectos muchos más complejos que ubicar a una persona menor de edad con una familia declarada como idónea -con esto no se le resta importancia a dicho aspecto-, sin embargo, el proceso como tal da comienzo desde el momento que el niño, niña y/o

persona adolescente es declarada en abandono y este o esta manifiesta su intención de querer ser adoptado. (Salazar y Solano, 2017).

El proceso de adopción en nuestro país no se trata solamente de dar una ubicación al menor sino también de hacer las valoraciones pertinentes para poder hallar las personas indicadas para adoptar. Para tener en cuenta es importante mencionar que en el proceso es relevante tomar en consideración la opinión del menor sobre su intención de ser adoptado para llegar a formar parte de una familia integra en todo el sentido.

Es por esta razón que en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se enmarca en el principio nueve el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación. Por ello, la adopción se posiciona como una medida de protección para garantizar la calidad de vida de las personas menores de edad.

La adopción es implementada como medida de protección como se menciona anteriormente, ya que, es mejor que el menor llegue a estar bajo la protección de padres adoptivos. Los cuales le otorgan bienestar y desarrollo digno, esto en lugar de que se quede en una institución y no logre atender sus necesidades como debería de ser.

Medina-González (2019) “aporta como la adopción es un proceso fundamental para garantizar a las personas menores de edad el derecho a vivir en familia y como la adopción se posiciona como un mecanismo para garantizar el Interés Superior del Niño y la Niña”.

De acuerdo con Cazadilla- Medina (2004) la adopción es una figura jurídica que asegura la protección de la persona menor de edad, su función social la protección de la población que se ha visto privada de una familia.

Paralelamente, eso sí, a esta función social que cumple la institución en nuestros días existe otra que merece y debe ser señalada: la finalidad de cubrir las necesidades de unos padres que desean tener un hijo. Ambas funciones coinciden con el derecho de la persona menor a tener un hogar en el que crecer, todas estas vertientes no son incompatibles entre sí, al contrario, se complementan y se satisfacen mutuamente creando un círculo perfecto (p. 29)

Con la adopción podemos ver como se ofrece una oportunidad a las parejas o ya se a una sola persona como ocurre en la adopción individual. En donde ambas opciones tienen como finalidad de crear un hogar, ya sea porque se tienen la posibilidad tanto económica, afectiva y emocional de criar a un niño o niña.

La adopción nacional se constituye como un proceso de amplia complejidad, por tanto, es necesario que la persona lectora comprenda que de acuerdo con la Guía para el Levantamiento de Procesos (2009) se define: "(...)un conjunto de procedimientos que se encuentran interrelacionados y se desarrollan cronológicamente para la consecución de objetivos" (MIDEPLAN, 2009, pág. 9).

A partir de la Guía mencionada anteriormente, también se puede obtener que la adopción nacional tiene como clave llegar agrupar todos los procesos que añaden, valor dado que lo que se busca es el poder brindar la mejor atención a las personas que hacen uso de este proceso de adopción. Buscando siempre cumplir con las necesidades de cada una de las partes del proceso.

El proceso de adopción nacional se encuentra dividido en tres etapas, que a su vez se desagregan en subprocesos y procedimientos concretos, los cuales:

Consisten en la descripción de un ciclo de operaciones o tareas necesarias para ejecutar un trabajo, estos generalmente se refieren a labores de varios funcionarios y funcionarias, desarrolladas en sectores distintos. Son establecidos para asegurar el tratamiento uniforme de las operaciones necesarias para producir un bien o servicios.

Un procedimiento indica cómo proceder en una situación concreta” (MIDEPLAN, 2009, pág. 9).

Estos subprocesos y procedimientos son ejecutados por las Oficinas Locales, Juzgado de Familia, el Departamento de Adopciones y el Consejo Regional de Adopciones, para este análisis es fundamental retomar la integralidad del proceso.

Para el Patronato Nacional de la Infancia. (PANI), su objetivo estratégico, se establece como: “garantizar al mayor número posible de personas menores de edad con condición de adoptabilidad su derecho de crecer y desarrollarse en el seno y bajo la protección de una familia adoptiva idónea, que asegure su desarrollo y bienestar integral, todo ello en el marco de la normativa vigente y la aplicación del principio del interés superior”. (párr.1)

En este mismo sentido el PANI, en página web destaca acerca del proceso de adopción, lo siguiente:

El Departamento de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia es la fuente oficial de orientación e información en materia de ubicaciones de personas menores de edad con fines adoptivos que se realizan en el país a través del Consejo Regional de Adopciones. Los procesos vinculados a estas ubicaciones son gratuitos y no requieren de información, asesorías o atenciones externas a

este Departamento, salvo que técnicamente así se determine o que algunos procedimientos, abiertos a tal posibilidad, las partes interesadas decidan ejecutarlos con apoyos privados. Dentro de la doctrina de la protección integral y a partir del cambio de paradigma que generó la Convención sobre los Derechos del Niño, el proceso de adopción se entiende como un proceso subsidiario de carácter psicosocial y legal que responde, en todo, al interés superior de las personas menores de edad. En este nuevo paradigma, no existe un derecho de los adultos a que se les ubiquen niños y niñas en adopción, lo que existe es el derecho de los niños y niñas a la protección en familia a través de la adopción, como parte de su proceso de atención y en aplicación del principio de interés superior, debe procurarse que sea la familia que mejor garantice la protección de la persona menor de edad. (párr. 2-3)

En esta perspectiva es importante acotar que la adopción en condiciones psicosociales y jurídicas adecuadas es una herramienta fundamental de protección para la persona menor de edad, que haya sido declarado en situación de abandono durante este proceso se debe rescatar el interés del menor de edad por encima de los intereses de las personas adoptantes.

Pero de igual manera podemos comprender que la adopción tiene como resultado una interrelación tanto en satisfacer al menor de edad a encontrar una familia, como de satisfacer el interés de las personas adoptantes de poder realizarse en su ámbito familiar y afectivo. Ya que son muchas las personas que por alguna razón no pueden tener un

niño propio y por este medio de la adopción tienen la oportunidad obtener un menor para darle mejor calidad de vida.

En el Costa Rica la adopción se define según el Código de Familia N.º5476 (1973), como:

Una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social, el cual constituye un proceso jurídico y psicosocial, en donde la persona adoptada, entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija. (artículo. 100).

Si bien la adopción posee peculiaridades y ordenamientos diferentes a los que se enseñan en el proceso de socialización de los núcleos familiares biológicos pero esto no significa que las familias conformadas por medio de la adopción tengan gran cantidad de semejanzas a las otras familias.

En su artículo 102, establece el derecho de la población infantil y adolescente a la familia, así como los efectos de la adopción; en donde se expone que los vínculos jurídicos se construyen de modo consanguíneo entre los adoptantes y los adoptados, dándose una separación de las personas menores de edad, con su familia de origen, con excepción de casos especiales (Código de Familia, 1973). Aunado a lo anterior, también enuncia las clases de adopción y los requisitos e impedimentos para realizarlas, así como el establecimiento de cuáles son las personas declaradas en abandono o adoptables (Código de Familia, 1973, arts. 106-136).

No obstante, es importante tener claro que la adopción trae consigo una serie de situaciones agregadas a las crisis o desafíos normales de todo individuo y familia, que constituyen variaciones y particularidades, estos no deben visualizarse como problemas sino como complicaciones del proceso y deben convertirse en una oportunidad para el crecimiento y el fortalecimiento del vínculo.

De acuerdo con el PANI, Costa Rica, cuenta con tres diferentes tipos de adopciones, en la tabla uno, se muestran ellas. (Salazar y Solano, 2019).

Tabla 1

Tipos de Adopciones en Costa Rica

Tipo	Descripción
Adopción conjunta	Es la decretada a solicitud de ambos cónyuges y solo pueden adoptar así quienes tengan un hogar estable, vivir juntos y proceder de consumo. De fallecer uno de los adoptantes antes de dictarse la resolución que autoriza la adopción, el Juez podrá aprobarla para el cónyuge supérstite, apreciando siempre el Interés Superior del Niño y la Niña.

Adopción individual	Es en la que la persona adopta de manera individual, la pueden realizar todas aquellas personas mayores de 25 años, que tengan un hogar estable
Adopción por entrega directa	Una posición contractual que permite la entrega directa de una persona menor de edad a un/a adulto que cumpla con los estudios psicosociales que establece el PANI y se demuestre ante el juzgado que se está velando por el Interés Superior de la Persona Menor de Edad

Fuente: Ley de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia (2014)

Entonces, la adopción se posiciona como una alternativa para la restitución del derecho a la familia de la persona menor de edad, sin embargo, también es preciso determinar si el proceso de adopción nacional que desarrolla el PANI muestra aspectos o elementos que puedan estar lesionando o violentando los derechos de las personas menores de edad, ante la atmósfera actual costarricense.

La Ley No. 7648 es creada en 1996 y corresponde a una actualización de la Ley Orgánica del PANI de 1964. Esta legislación es elemental para comprender el tratamiento de las adopciones, así como el marco institucional costarricense relacionado con la protección de la persona menor de edad, ya que en esta se reafirma la responsabilidad del Estado

como protector de la niñez y adolescencia y al PANI, como ente rector en esta materia (Ley Orgánica del PANI, 1996, artículo 2). Por lo tanto, el PANI es el ente encargado de asumir la gestión, evaluación y promoción de normativas, técnicas e instrumentos que garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ley Orgánica del PANI, 1996, artículo 4).

El Patronato Nacional De La Infancia tiene un papel fundamental en la protección de los derechos de niños, esta institución quien participa también en los procesos de adopción busca dar mejor calidad de vida a los menores, pero si es importante recalcar que se debería de contar como más capacitación por parte de los funcionarios para estar acorde a las demandas de los menores de edad y satisfacer de manera eficiente su desarrollo.

Por lo anterior, esta investigación pretende detallar cómo el Proceso de Adopción Nacional garantiza el Principio de Interés Superior del Niño y la Niña, lo que implica retomar cada una de las etapas que lo integran, métodos y herramientas de trabajo entre otros, recuperando los aportes de los padres, madres y/o personas menores de edad que han formado parte de este, desde una visión integradora que posibilite dar respuesta a la interrogante planteada.

A manera de conclusión, como se mencionó anteriormente, la adopción se halla permeada por una serie de factores que complejizan las diferentes situaciones que se pueden presentar, por tanto, es importante que se desarrollen capacidades parentales en las personas interesadas en adoptar, con el fin de que puedan asumir la historia de vida de sus hijos o hijas adoptivos, en las cuales en su mayoría existen carencias

afectivas por las diferentes pérdidas. Por lo anterior, este proceso debe certificar en todas y cada una de sus fases el Principio de Interés Superior de la persona menor de edad, que tiene como objetivo proporcionar a las personas menores de edad un hogar estable alternativo, con figuras adultas que asuman el rol parental. Finalmente, es significativo tomar en cuenta que la adopción no consigue dejar de lado la idoneidad de los adoptantes y que por sí misma va más allá de otorgarle una familia a una persona menor de edad, no visualizarse como un proceso unidireccional debido a que antes de que esto ocurra, se debe llevar a cabo todo un proceso que implica una interrelación entre una serie de elementos, procedimientos, métodos de trabajo, herramientas, conocimientos, entre otros, así como aspectos a nivel social y afectiva de las personas que forman parte del proceso.

El consejo nacional de adopciones también lleva gran parte del proceso de adopción en Costa Rica el cual está compuesto por siete miembros entre ellos está un trabajador social, un psicólogo y un abogado solo por mencionar algunos. Son los encargados de ofrecer información en materia de ubicación de menores de edad con fines adoptivos que se llevan a cabo en país. Estos procesos de ubicación son simples no requieren de asesorías aparte y son de gratuitas

Estos corresponden a ser transversalizados por el enfoque de derechos humanos, con el fin de avalar en cualquier etapa o intervención de este, el principio de interés superior de la persona menor de edad. La adopción al final se comprende como protección a los menores que se encuentran sin encontrar un hogar ni la oportunidad de encontrarse

incluidos en lazo familiar, en este sentido la naturaleza jurídica y protectora de la adopción.

El carácter social que ofrece la adopción es muy relevante a pesar de esto es una figura que actualmente no muchos quieren hacer uso, debido al mito o miedo de que se piensa sobre inestabilidad que puede traer en un futuro al adoptar un menor, ya que se tiene la idea de que estos niños y niñas al provenir tal vez de familias con conflictos sociales, estos van a seguir esos pasos cuando sean mayores de edad.

Pero esto no es más que un pensamiento erróneo ya que estos menores de edad pueden llegar hacer adultos funcionales, responsables y con capacidades morales excelentes. Esto quiere decir que si esos niños llegan hacer educados por sus padres adoptivos de manera sana, digna y responsables se puede llegar a modificar todas esas preocupaciones que se tienen del comportamiento de estos menores en un futuro. Con esto se quiere llegar a entender que la población de niños y niñas que se encuentran en situación de abandono en nuestra sociedad no deberían de ser discriminados, ya que, al final ellos no eligieron estar en esa condición. Como sociedad se les debe de ofrecer amor, empatía y comprensión por su situación.

Capítulo III. Marco metodológico

Introducción

En este apartado se presenta la información necesaria que da sustento metodológico a la investigación que se desarrolla con el fin de darle criterios de confiabilidad y validez a la misma. Esta parte de la investigación es primordial y da inca pie para obtener conocimientos, la cual también prepara para que la investigación se desarrolle según el enfoque informativo de la tesis.

Es así como se vuelve una herramienta indispensable para dar respuesta al planteamiento del problema y para cumplir los objetivos planteados, por lo que en este capítulo se describe ampliamente el paradigma de la investigación, así como el enfoque que lo sustenta, el tipo de estudio, las etapas de la investigación, su finalidad, el alcance temporal y espacial, la profundidad, las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos, se presentan a los sujetos que participarán de las preguntas realizadas, las categorías y el procedimiento para el análisis de los datos.

3.1 Paradigma de la investigación

El paradigma que define esta investigación es el denominado naturalista-humanista o interpretativo, pues el interés de la investigadora se enfoca en estudiar las modificaciones de la adopción y como este proceso se actualiza según las exigencias de la sociedad. Conforme a la materia de derecho de familia que surge en el tema de las adopciones producto del nuevo Código Procesal de Familia. El paradigma naturalista centra su interés en “el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social...La finalidad de la investigación es comprender e interpretar la realidad, los significados de

las personas, las percepciones, las interacciones y las acciones” (Barrantes, 2014, p. 82-83).

De esta forma, en esta revisión se parte de un paradigma naturalista de la investigación lo cual quiere decir que el fenómeno a estudiar se observará de forma intencional en su medio habitual. Es decir, no se pretende su estudio en un medio controlado, como sería el caso de un laboratorio o bien la utilización de técnicas de recolección de datos numéricas o estadístico, si no la evolución y obtención de datos de un fenómeno.

3.2 Enfoque de la investigación

En este estudio se parte de un paradigma naturalista de la investigación lo cual quiere decir que el fenómeno a estudiar se observará de forma intencional en su medio habitual. Es decir, que no es una investigación que establece parámetros rígidos sino más bien permite la obtención de datos desde un ambiente más amplio, esto hace que la investigación sea rica en la recolección de información.

Debido al objetivo por alcanzar en la investigación, se trabajó con el enfoque cualitativo, ya que esta de esta manera “Estudia primordialmente los significados de las acciones humanas y de la vida social... los datos se tratan de manera descriptiva” (Barrantes, 2014, p. 87) Por lo tanto, el uso del enfoque cualitativo permite a la investigación la recolección de hechos, narrativas y la revisión documental del marco jurídico que se contempla en post del objeto de estudio, además tomando en cuenta las experiencias y perspectivas de los sujetos participantes que en este caso van a ser profesionales en derecho de familia y la revisión documental; logrando así cumplir el objetivo general.

Este enfoque según Martínez (2013) “su objeto de estudio desarrolla de conceptos que ayuden a comprender los fenómenos sociales en medios naturales” (p.6).

Ayuda a percibir el punto de vista subjetivo de los participantes como también basado en sus experiencias tanto en el ámbito laboral como social, siendo el objetivo de promover mayor riqueza de conocimiento mediante los profesionales que participan en el estudio y con esto dotar de mayor amplitud jurídica a el enfoque de la investigación.

En relación con lo anterior, se selecciona este enfoque dado que este estudia especialmente los significados de las acciones humanas y de la vida social; esta interesado en comprender la conducta humana y asume una realidad dinámica; a su vez su interés se centra en el descubrimiento del conocimiento (Barrantes, 2014). Ofrece una amplia gama de conocimientos ya que se puede comprender sobre los diferentes puntos de vista que se puede llegar a obtener.

La investigación depende de la forma en que los individuos conciben el conocimiento; por lo tanto, el investigador, debe sumergirse en la realidad para poder comprenderla y captarla.

3.3 Tipo de Investigación

3.3.1 Diseño

La investigación pretende desde la objetividad visualizar sin preferencias a una u otra parte y que acorde a los mandatos de ley, a la Constitución Política, tratados internacionales y el Código Procesal de Familia, se logre determinar al tenor de las circunstancias actuales

los aspectos que deben analizarse respecto a la regulación de los procesos de adopción de acuerdo con el nuevo Código Procesal de Familia vigente a partir del año 2022.

De acuerdo con la investigación fenomenológica:

Pretende conocer las formas, cualitativamente diferentes, en que las personas experimentan, conceptualizan, perciben y comprenden el mundo que les rodea. Su propósito es descubrir las formas de comprensión que las personas tienen de fenómenos específicos para encuadrarlos dentro de categorías conceptuales. No realiza clasificaciones sobre el mundo tal cual, sino sobre las concepciones de las personas sobre el mundo. Por tanto, también ofrece por las concepciones erróneas de la realidad. (Grimaldo, 2019, pág.19)

Por esa razón es que se comprende que la misma corresponde a una investigación de tipo fenomenológica, pues se pretende describir un fenómeno que se está dando en una realidad en particular, la cual gira alrededor del rol de la gestión del Estado Costarricense en la garantía de los derechos en torno a los procesos de adopción.

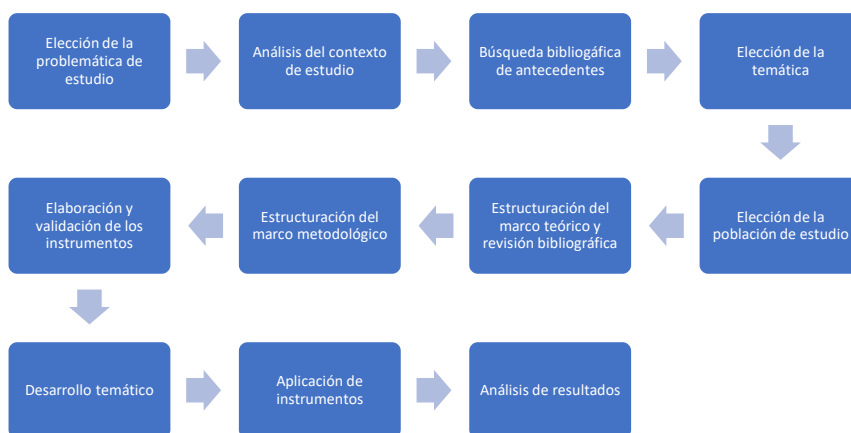
La fenomenología acarrea a encontrar la relación entre la objetividad y subjetividad, que se presenta en cada instante de la experiencia humana del estudio doctoral. La trascendencia no se reduce al simple hecho de estar fuerte en los relatos u objetos físicos; por el contrario, intenta comprender estos relatos desde la figura valorativa, normativa y experiencias en general. (Rizo y Patrón 2015).

Al pretenderse estudiar en esta investigación un fenómeno que se da en la práctica en Costa Rica con los resultados obtenidos desde la fenomenología se logrará describirlo,

comprenderlo e interpretarlo, dándole respuesta así a la interrogante que se planteó al inicio de la investigación.

La investigación al ser abordada desde un enfoque cualitativos se plantea desde el acceso al campo, y la aplicación de técnicas como lo son las entrevistas semi estructuradas y la observación. Es cualitativa dado que se trata de datos, se emplean y algunos significados. A continuación, se muestran las etapas de la investigación de acuerdo, con Ramírez.

Figura 2. Etapas del proceso de investigación.



Fuente: Ramírez (2015).

3.3.2 Según la finalidad

Con el fin de generar análisis y confrontación sobre el desarrollo de la investigación de tipo básica, pues ésta busca nuevos conocimientos en el campo de indagación y dar la posibilidad, asimismo, como instrumento para aprendizaje de futuras generaciones. Se define la investigación básica o pura como: “aquella actividad orientada a la búsqueda

de nuevos conocimientos...su objetivo es crear un cuerpo de conocimientos teóricos en algún campo de la ciencia” (Barrantes, 2014; pág.86)

3.3.3 Alcance temporal y espacial

La presente investigación se lleva a cabo en un tiempo específico que corresponde al espacio temporal entre el octubre de 2021 y abril del año 2022 por lo tanto ésta corresponde a un estudio transversal o sincrónico.

Como lo menciona Barrantes (2014), éstos “estudian aspectos de mejora de los sujetos en un momento dado” (p.86). Su alcance espacial, será en Costa Rica, ya que se pretende una indagación trasversal.

3.4 Sujetos y fuentes

3.4.1 Sujetos

En lo que respecta a la entrevista los sujetos son un grupo de profesionales en el derecho de familia los cuales a partir desde su experiencia contestaron las preguntas que fueron tomadas para la presente averiguación.

3.4.1.1 Población

Este apartado se presenta dividido por los sujetos y las fuentes de información que consintieron en darle respuesta al problema planteado.

Los sujetos son todas aquellas personas objeto de estudio su escogimiento recurre a quienes mejor pueden ofrecer información (Barrantes, 2014). Para esta indagación los sujetos que participaron corresponden a los juristas especializados en materia de derecho de familia .

En este sentido, de acuerdo con Arias, Villasís y Miranda (2016)

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios establecidos. Los objetivos de este artículo están dirigidos a especificar cada uno de los elementos que se requiere tomar en cuenta para la selección de los participantes de una investigación, en el momento en que se está elabora un protocolo, donde se incluyen los conceptos de población de estudio, muestra, criterios de selección y técnicas de muestreo (p.1).

3.4.1.2 *Muestra*

La unidad de aplicación es aquella que brinda información que se requiere en una investigación, ésta es definida por Monje (2011), como “el conjunto de objetos y sujetos procedentes de una población; es decir a un subgrupo de la población” (p.123).

Las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, entre otros, que la persona investigadora considere en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos, confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan estrictamente a un fondo probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017).

En esta obtención de datos se trabaja con los profesionales especializados en materia de derecho de familia y la revisión documental derivada del análisis del nuevo Código Procesal de Familia.

3.4.2 Fuentes de información

Las fuentes son presentadas como fuentes primarias y fuentes secundarias, según Campos (2015), éstas hacen referencia a “anuarios, expedientes, revistas, tesis, libros, artículos de internet y otras similares. Los participantes también son considerados una fuente” (p. 51).

3.4.2.1 Fuentes de información primarias

Este tipo de fuentes corresponde a información de primera mano, como lo indica Monje (2011) “se trata de un escrito personal referentes a las propias experiencias, investigaciones y resultados” (p. 75). Es así como se determinan como la descripción original de la enseñanza que el propio investigador llevó a cabo, escribe su experiencia y en lo que pudo admirar y comprender de los sucesos por sí mismo.

Las fuentes de información de primera mano para esta investigación corresponden a las tesis nacionales e internacionales que se han consultado, el Código Procesal de familia, artículos científicos, los proyectos de ley y además la información recolectada en las entrevistas, pues como lo menciona Campos (2015), “los sujetos o participantes también son considerados una fuente” (p.51).

El cual los sujetos participantes dieron diferentes respuestas, claro está por ser de manera subjetiva y de preguntas abiertas, asimismo ofrecen su perspectiva como profesionales.

3.4.2.2 Fuentes de información secundarias

Estas fuentes son complemento de las primarias, pues, recolectan la información de la experiencia y teorías de otros, abriendo de esta manera más el rango de obtención de datos.

Por lo tanto una persona que no llegó a formar parte del estudio puede llegar a tener conocimiento también mediante libros, materiales incluso personas que comentan y explican el fondo que se explora.

Las fuentes secundarias que permitieron dar fundamento teórico a esta investigación y que brindaron información sobre el proceso en materia de derecho de familia estas se recopilaron de Instituciones Públicas y Privadas, bibliotecas de Universidad Estatal a Distancia, Universidad Nacional y Universidad de Costa Rica, así como de sitios web.

3.4 Categorías análisis

Las categorías de análisis son los conceptos claves referentes dentro de la investigación cualitativa y puede definirse con precisión (Campos, 2015). De aquí se podrá obtener diferentes categorías ya que se dan sólo desde la definición conceptual.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro de operacionalización, que describe las diferentes categorías que dan sustento a este trabajo.

Tabla 2.

Categorías de Análisis

Objetivo específico	Categoría	Subcategorías	Definición conceptual
<p>Caracterizar el origen y evolución de las adopciones nacionales para la comprensión de las características del proceso de adopción actual.</p>	<p>Adopciones</p>	<p>Origen Evolución</p>	<p>Medina-González (2019) aporta como la adopción es un proceso fundamental para garantizar a las personas menores de edad el derecho a vivir en familia y como la adopción se posiciona como un mecanismo para garantizar el Interés Superior del Niño y la Niña</p>
<p>Estudiar el marco jurídico que regula actualmente el proceso de adopción en Costa Rica.</p>	<p>Marco jurídico</p>	<p>Reforma procesal de familia</p>	<p>La adopción en Costa Rica obtiene un carácter jurídico-social, a partir del Código de Familia del 05 de febrero de 1974, entendiéndose está en su artículo 100 como una institución jurídica de integración y protección</p>

			familiar, orden público e interés social. Constituye un proceso jurídico y psicosocial, mediante el cual el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para los efectos, en calidad de hijo o hija. Salazar, y Solano, 2017)
Identificar el impacto del proceso de adaptación familiar, social y cultural de las personas menores de edad en adopción en Costa Rica de	Impacto del proceso de adopción	Impacto social Impacto cultural	Aquellas circunstancias que se ven cambiadas en el entornos social y cultural de acuerdo con la reforma Procesal de Familia.

acuerdo con la reforma Procesal de Familia.			
---	--	--	--

Nota: Elaboración propia a partir de la información generada de la obtenida.

3.5 Técnicas de recolección de la información

Los instrumentos son aquellas recapitulaciones sustanciales que marcan el cómo acceder al campo de trabajo en la investigación, en este caso se alinean en ulterior a la metodología cualitativa.

Esto sirve para tener un acercamiento más a fondo y ágil del enfoque y de objeto que se pretende comprender e investigar cómo es en este caso las adopciones a la luz del nuevo Código Procesal de Familia. Para producir un conocimiento fundamentado en esta investigación, se considera que es la técnica más apropiada para la recolección de información y el abordaje del enfoque.

Según Yin (2014):

Se pueden utilizar seis fuentes para la recolección de evidencias en un estudio de caso: documentos, registro de archivos, entrevistas, observación directa, observación participativa y artefactos físicos. A través de ellos se busca obtener diferentes perspectivas sobre un evento o un comportamiento. (p.25)

Para la presente investigación se aplicarán dos técnicas para la recolección de los datos la revisión documental y la entrevista semi estructurada a expertos. Siguiendo la línea del autor, a continuación, se explicarán cada una de las técnicas.

3.5.1 Entrevista dirigida

Esta técnica es semi estructurada en la cual se utiliza una guía de temas que surgen de las categorías y subcategorías que sirve para tener mejor apreciación de los datos, tratando de dar respuesta al objetivo de examinar la regulación de los procesos de adopción de acuerdo con el nuevo al Código Procesal de Familia vigente a partir del año 2022.

La entrevista a diferencia del cuestionario presenta la característica de ser personal, esto enriquece la investigación ya que se logran obtener datos, acontecimientos y puntos de vista que permiten abrir debate y desarrollan una línea de investigativa cualitativa.

Por ende, es una reunión para intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado. Esta conversación suele ser flexible y abierta. También existen entrevistas más estructuras donde se tiene una cantidad de preguntas definidas. En una entrevista las preguntas son muy importantes algunas son preguntas generales, otras preguntas para ejemplificar, preguntas estructuradas y preguntas de contraste (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Entre los componentes más importantes de la entrevista, se encuentran:

- 1) Se establece el perfil de las personas a entrevistar. (según sea: persona víctima de acoso laboral o bien experto)
- 2) Se realiza una invitación escrita por correo electrónico a los participantes. (explicando el objetivo de la entrevista y el tema a abordar)
- 3) La persona investigadora es la designada como moderadora de ambas entrevistas.

- 4) Se define que la duración de la entrevista será de 2 horas aproximadamente.
- 5) Se realiza un diseño de la guía o guion de cada entrevista. La cual contará con elementos reactivos o preguntas abiertas que sirven como generadoras para el desarrollo del tema y que estén relacionadas con los objetivos generales y los objetivos específicos y con las categorías de análisis.
- 6) Se procederá al análisis de los datos o hallazgos de ambas entrevistas.

3.5.2 Revisión documental

Los documentos son una fuente valiosa de datos cualitativos, pues ayudan a entender mejor el fenómeno. La mayoría de los grupos y organizaciones producen documentos donde expresan sus valores y creencias. Algunos ejemplos de documentos son: los diarios personales, las fotografías, las grabaciones de audio y video, correos, calendarios, informes (Yin, 2014; Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Para el caso de la investigación la revisión documental se llegó a tomar como referentes criterios de instancias judiciales, jurisprudencia, tratados, convenios y el nuevo Código Procesal de Familia.

3.6 Validación de Instrumentos

Un instrumento bien diseñado debe cumplir con dos requisitos que son validez y confiabilidad. Seguidamente, se hace una explicación del proceso de validación al que se verán sometidos los instrumentos.

Se utilizó el juicio de expertos que revisaron los instrumentos, con el propósito de determinar si los mismos cumplen con la función para la cual fueron diseñados.

Así mismo se pretende realizar un plan piloto el cual consiste en ser probado en una situación real antes de su aplicación definitiva con el fin de identificar errores o evaluar el tiempo necesario para aplicarlo, ésta se realiza con un grupo con particularidades similares al que participará en el estudio (Monje, 2011).

En este caso se tomará en consideración expertos en la temática de derecho de Familia como parte de la validación.

3.7 Análisis de datos

Para el análisis de la información se procederá a organizar los datos de acuerdo con la categoría correspondiente basada en las respuestas brindadas por las profesionales durante la entrevista, así como, la información derivada del análisis de documental de la normativa vigente del proceso de adopciones en Costa Rica y su relación con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia.

Con el objetivo de dar un alto diseño y más eficaz a la etapa de análisis de datos que se toma como guía las tres fases planteadas por Monje (2011) “reducir datos, categorización, clarificar y comparar” (pp.192-194).

Es además en la fase de reducir datos el investigador se encarga de expresarlos y describirlos de forma que se requiere para la investigación y permita la descripción de estos. Posteriormente en la segunda fase se categorizarán los datos de acuerdo con la importancia y claridad.

Finalmente al clarificar, sintetizar y comparar se trabaja con la información y datos que se recolectaron en las categorías expuestas .

3.8 Procedimientos para el análisis de información

Se incorpora la información con base a la matriz de las preguntas realizadas previamente, y con esto se logra comprobar la teoría descrita en el marco teórico presentada en esta indagación, con las respuestas obtenidas en la aplicación de instrumentos a los sujetos investigados.

Equivalente para que el proceso de análisis de datos sea exitoso se requiere utilizar herramientas como la triangulación de datos que es definida por Guardian-Fernández (2007) como aquella que “utiliza una amplia variedad de datos para realizar el estudio que provienen de diferentes fuentes de información” (p.259), ésta permite confrontar la información lo que permite darle sentido a los datos que se tienen que tomar en cuenta diversas perspectivas y enfoques del problema e incluso tomar en cuenta distintas disciplinas. Con el fin de lograr los objetivos que además dichos resultados permitirán desarrollar las conclusiones así como las recomendaciones que serán valiosas para diferentes sujetos que participan en la misma, así como para futuras investigaciones.

Por lo tanto, la triangulación que presentará esta investigación surge de la información recolectada en el trabajo de campo de los datos obtenidos de las entrevistas y la revisión documental estudiada.

3.8.1 Técnicas de análisis de información

La obtención y la discusión de los resultados se llevó a cabo mediante un reporte el cual será constituido mediante categorías de indagación atendiendo los temas principales planteados en la pesquisa, donde cada clase se encuentra vinculada directamente con los objetivos de la investigación. Por otra parte la información será presentada por medio de tablas que hacen más manejable la información, la cual, será almacenada durante la exploración y de esta manera presentar los resultados según los objetivos propuestos.

En esta etapa se expondrán los hallazgos encontrados en el presente trabajo en relación con los objetivos, la hipótesis y el problema; se procederá a extraer de las fuentes de información primarias con la oposición teórica que permita el análisis del fenómeno a evaluar.

Para este objeto de estudio selecciona la triangulación como la técnica de recolección de datos. Es entendida por Hernández y Mendoza (2018), como “la utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección” (p. 451). Para Okuda y Gómez (2005)

Dentro del marco de una investigación cualitativa la triangulación comprende el uso de varias estrategias al estudiar un mismo fenómeno, por ejemplo, el uso de varios métodos (entrevistas individuales, grupos focales o talleres investigativos). Al hacer esto se cree que las debilidades de cada estrategia en particular no se sobreponen con las de las otras y que en cambio sus fortalezas sí se suman. Se supone que al utilizar una sola estrategia las investigaciones son más vulnerables a sesgos y a fallas metodológicas inherentes a cada estrategia y que la triangulación ofrece la alternativa de poder visualizar un problema desde

diferentes ángulos (sea cual sea el tipo de triangulación) y de esta manera aumentar la validez y consistencia de los hallazgos. (p.2)

En la sistematización de datos se representa la información con base a la matriz de la información realizada previamente, en esta se logra confrontar la teoría descrita en el marco conceptual y legal presentada en esta investigación con las respuestas obtenidas en la aplicación de instrumentos a los sujetos de información.

Para que análisis de datos sea exitoso se requiere utilizar herramientas como la triangulación de datos ya que, es la técnica que permite confrontar la información que surge de las diferentes fuentes de información. Lo que permite darle validez a los datos que se tienen que tomar en cuenta diversas perspectivas y enfoques del problema e incluso tomar en recuento las diferentes disciplinas; con el fin de lograr los objetivos planteados. Además, dichos resultados permitirán desarrollar las conclusiones así como las recomendaciones que serán valiosas para diferentes sujetos que participan en la misma así como para futuras indagaciones del derecho de familia.

Para la evaluación de la información se procederá a organizar los datos de acuerdo con la categoría correspondiente fundada en las respuestas brindadas por las profesionales durante la entrevista, la información obtenida del documental cabe rescatar que en todo momento se guardará la privacidad de los participantes.

3.8.2 Tipo de triangulación

El tipo de triangulación que se implementará en este estudio será la de datos para realizar la triangulación de datos es necesario que los métodos utilizados durante la observación

o interpretación del fenómeno sean de corte cualitativo para que éstos sean equiparables. Consiste en la verificación y comparación de la información obtenida en diferentes momentos mediante los distintos métodos, el análisis de las razones por las que los datos difieren sirve para analizar el papel de la fuente que produjo los datos en el fenómeno observado y las características que la acompañaban en el momento en el que el fenómeno se observó. (Okuda y Gómez, 2005)

De tal manera que en la indagación cualitativa existirá una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si estos provienen de diferentes actores en el proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección. Es por ello por lo que la investigación integra los datos provenientes del nuevo Código Procesal de Familia y las consideraciones de los expertos que participan en la recolección de datos, además de hacer una relación con la normativa.

Es importante señalar que al realizar un estudio con enfoque cualitativo la cual no requiere un plan estricto, esto le da la libertad para el investigador de que el estudio se lleve a cabo de manera más natural sin necesidad de forzar el desarrollo de las preguntas que se les plantean a los participantes. De esta manera obtiene también datos más detallados, ofrece mayor libertad de expresión y obtener diferentes puntos de vista.

En las preguntas plantadas a los profesionales se puede ver que ellos también desconocen hasta cierto punto los alcances del Código Procesal de Familia, ya que esta nueva normativa actualiza muchos de los procesos que comúnmente se conocían. Esto hace que cambie el paradigma de los conflictos de familia, es importante mencionar que tanto los funcionarios y los abogados deberían de contar con capacitaciones.

Capítulo IV. Análisis de Resultados

Capítulo IV. Análisis de resultados

Este capítulo tiene como propósito presentar de forma detallada los resultados del análisis realizado a la entrevista a expertos en la temática objeto de estudio y las fuentes documentales.

Con respecto a la entrevista realizada a expertos, se plantearon 7 preguntas que tuvieron como propósito obtener su opinión respecto a el nuevo Código Procesal de Familia en función del proceso de adopción y las implicaciones en el Código de Familia.

Al respecto, en la Tabla 2 se presenta las respuestas brindadas por los profesionales consultados.

Tabla 2

Respuestas de expertos.

Pregunta	Respuesta del sujeto uno.	Respuesta del sujeto dos	Respuesta del sujeto tres	Respuesta del sujeto cuatro	Respuesta del sujeto cinco	Respuesta del sujeto seis
Respecto a las adopciones en Costa Rica, ¿La nueva reforma al código procesal de familia llena los vacíos legales existentes?	No	Si, por lo menos establece un procedimiento más claro.	No	No	No	Sí

¿Considera necesario la derogación de tantos artículos del código familia en lo referente a la adopción?	Sí, claro	Si me parece necesario actualizar el tema	No todos	Sí	No todos	Quedan algunas
Según su criterio, ¿Cuál es la importancia de la figura de la responsabilidad parental?	Es la necesidad de dotar parámetros para la relación filiofpaternal	Desde el punto de vista jurídico tiene efectos esenciales en cuando la manutención de los hijos menores, en lo patrimonial por el tema sucesorios; aparte de las demás responsabilidades que ello conlleva: educación de los hijos, por ejemplo.	Muy importante	Es corresponsabilidad cuando es pareja pero hacemos muchos hogares monoparentales estos deberían enfocarse más en ello.	Excesivamente importante, crecimiento adecuado para el menor	Puede causar un estado de indefensión
Puede indicarme según su experiencia ¿Cuál es la consecuencia	Nulidad, aunque también podría truncarse	Me parece que la reforma obliga a pasar por varios tamices el proceso, lo cual	Que al no realizar el proceso de firma correcta,	Que se podrá realizar.	Simplemente que no va a tener efectos.	Incerteza e inseguridad jurídica

de no realizar el proceso de adopción correctamente como lo estipula el código procesal de familia?	dicha nulidad por el interés superior del Niño.	garantiza una mejor aplicación de la figura de la adopción.	es posible que no se sea legible para poder adoptar.			
¿Asegura la protección de la persona menor de edad, en los procesos de adopciones el nuevo Código procesal de familia?	En principio parece que sí; aunque tiene vacíos.	Claro, la función de juez en el proceso de revisión de la gestión es una garantía de la transparencia del proceso; hablando de que es una revisión del trámite que se ha venido siguiendo.	Sí	No	Mayor certeza y eficacia	El estado y los padres deberán velar por esa protección
¿Qué beneficios tiene para las personas menores de edad, los cambios implementados en la reforma al código de familia?	En comparación con el código de familia, sólo que se reconocen algunos principios. Pero todo estaba	Garantizan que el proceso de adopción sea más estricto en beneficio de los intereses del menor.	Más rapidez en los procesos de adopción y protegen sus derechos.	No lo sé.	Desconozco	Pueden expresarse

	regulado anteriormente, de la misma forma que lo hace el nuevo código.					
¿Considera oportuno los cambios en el Código de familia, a la luz de las nuevas tendencias y procesos internacionales?	Como indiqué, la única variante es que ahora hay nuevos principios reconocidos. Pero todo estaba regulado de la forma que lo hace el nuevo código	No solo oportuno sino urgente	Sí, ya era tiempo de que se le hiciera reformas, había artículos muy anticuados y no acordes a lo que se está viviendo ahora	Sí	No lo sé	Sí

En relación con la primera pregunta, a saber “Respecto a las adopciones en Costa Rica, ¿El nuevo al Código Procesal de Familia llena los vacíos legales existentes?”, los profesionales plantean criterios diferentes con respecto a las implicaciones que esta reforma ha generado en los procesos de adopción.

En esta línea los sujetos 1,3, 4 y 5 indican que dicha reforma no ha solventado las falencias o vacíos legales existentes. Sin embargo, para los entrevistados 2 y 6, sí específicamente porque se logra establecer un procedimiento más claro.

Lo anterior puede evidenciarse en el procedimiento de adopción previamente establecido en el Código de Familia, en el tanto determinaba un proceso más extenso y no tan claro. Se iniciaba con la competencia del juzgado de familia, la presentación formal de la solicitud de adopción, la prevención en caso de que así lo determine un tribunal ante la omisión de documentos, el nombramiento de peritos, la audiencia y oposición, la comparecencia, la posibilidad de solicitar convivencia previa del adoptado, la resolución y los recursos.

Mientras que en el nuevo Código Procesal de Familia simplifica el proceso ya que inicia con la legitimación de la persona que puede solicitar la adopción, las medidas provisionales, la presentación de los informes periciales, audiencia privada que comprende la recepción de prueba, el criterio que emite el Patronato Nacional de la Infancia, el informe pericial, entrevista al adoptado y la recepción de la manifestación directa de los futuros adoptantes. Desde esta perspectiva es claro como el procedimiento es más claro y reduce en comparación lo previamente establecido en el Código de Familia.

Con respecto a la segunda pregunta “¿Considera necesario la derogación de tantos artículos del Código de Familia en lo referente a la adopción?”, los entrevistados coinciden en que es necesario, sin embargo, no todos los artículos que en dicho código se establece. En esta línea cabe considerar que al Código de Familia sufrió la derogación

de 15 artículos algunos de ellos tenía que ver con el nombramiento de peritos, audiencia, comparecencia oral y oposición, solo por hacer mención de algunos ellos, más adelante se especifica más al respecto.

Considerando lo anterior, si bien el nuevo Código Procesal de Familia ha implicado una reducción en el procedimiento de adopción, con la derogación de los artículos previamente indicados en el Código de Familia, se evidencian vacíos que son confirmados por los entrevistados, a saber, que ya no se encuentra la declaratoria de abandono.

La tercera pregunta plantea “Según su criterio, ¿Cuál es la importancia de la figura de la responsabilidad parental?”. En relación con este aspecto la opinión de los entrevistados denota la importancia que tiene desde un punto de vista jurídico la figura de responsabilidad parental, en el tanto los efectos esenciales que con esta figura se salvaguarda con respecto a la persona menor de edad, su manutención, en lo patrimonial y las responsabilidades que conlleva asegurar el crecimiento bajo los contextos óptimos de una persona menor de edad.

Su ausencia como bien determina el entrevistado 6, puede propiciar un estado de indefensión de la persona menor de edad, debido a que no se aseguran las condiciones necesarias para su subsistencia. En esta línea puede determinarse que esta figura tiene mucha trascendencia dentro del proceso de adopción.

La pregunta 4 valora la consecuencia que puede tener el no realizar un proceso de adopción siguiendo lo establecido en el Código Procesal de Familia, al respecto se plantea en la pregunta lo siguiente “Puede indicarme según su experiencia ¿Cuál es la

consecuencia de no realizar el proceso de adopción correctamente como lo estipula el Código Procesal de Familia?” Considerando las respuestas brindadas por los entrevistados, se evidencia que el incumplimiento de lo determinado en el Código Procesal de Familia genera una inseguridad jurídica, que puede significar la nulidad del proceso, siempre y cuando no se vulnere el interés superior del niño.

La pregunta 5, plantea lo siguiente “¿Asegura la protección de la persona menor de edad, en los procesos de adopciones el nuevo Código Procesal de Familia?, al respecto la opinión de los entrevistados plantea que en cuanto a los procesos de adopciones incorporados al Código Procesal de Familia si garantizan la protección de la persona menor de edad, considerando que se busca la transparencia en el proceso y se asegure con ello el bien superior de la persona menor de edad.

En esta línea el Código Procesal de Familia, ley N.º9747 establece:

Artículo 295 bis- Requisitos previos a la adopción. Para el trámite de la adopción nacional de una persona menor de edad, los solicitantes deberán presentar copias certificadas de la sentencia firme de la autoridad judicial que extinguió los atributos de la responsabilidad parental con fines de adopción. Tratándose de adopción internacional, deberá aportarse, además, copia certificada de la Declaratoria de Adoptabilidad Internacional emitida por el Consejo Nacional de Adopciones competente.

Con el propósito de garantizar la protección de la persona menor de edad como requisitos previos a la adopción se necesita sentencia firme de la autoridad judicial que extingue

los atributos de la responsabilidad parental, siendo que con el Código de Familia anterior lo que necesitaba era sentencia firme de la declaratoria de abandono.

Finalmente, la pregunta 6 plantea “¿Considera oportuno los cambios en el Código de Familia, a la luz de las nuevas tendencias y procesos internacionales?” La respuesta de las personas entrevistadas evidencia que en su mayoría existe un criterio favorable en relación con los cambios realizados al Código de Familia, sin embargo, tampoco mencionan los pormenores de la respuesta.

Al respecto cabe considerar lo mencionado por Oreamuno (2017) quien plantea que “ los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en materia de las personas menores de edad consignan sus derechos y reconocen a estos como agentes sociales y titulares de sus propios derechos”.

Era necesario desde la perspectiva de los entrevistados actualizar lo establecido en el Código de Familia, el Código Procesal de Familia a efectos de que el marco jurídico responda a las nuevas tendencias y procesos internacionales que son de carácter vinculante para Costa Rica y que tienen como objeto garantizar sus derechos. Finalmente, en la Tabla 3 se presenta el análisis comparativo entre el Código de Familia y el Código Procesal de familia

Tabla 3

Comparación Código de Familia y el Código Procesal de Familia

Código de Familia	Código Procesal de Familia
<p>Artículos:</p> <p>Artículo 100- Definición de adopción seguirá vigente.</p> <p>Artículo 101- Derecho a permanecer a una familia consanguínea sigue vigente.</p> <p>Artículo 102- Los efectos de la adopción en el inciso c) ya no se implementará lo concerniente al termino y la suspensión de la patria potestad, sino que en nuevo Código Procesal de Familia será reformado por lo concerniente <u>al termino y suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.</u></p> <p>103- Clases de adopción donde se estipula sobre la adopción conjunta o individual seguirá vigente.</p> <p>104- Apellidos del adoptado no sufre ningún cambio.</p>	<p>Novedades que ofrece:</p> <p>Artículos:</p> <p>Artículo 294- Declaratoria de adaptabilidad nacional en sede administrativa.</p> <p>La cual constituye prueba calificada de la extinción de los atributos de responsabilidad parental.</p> <p>295- Adoptabilidad en sede administrativa</p> <p>295-bis- Requisitos previos de la adopción</p> <p>Como novedad se necesita sentencia firme de la autoridad judicial que extingue los atributos de la responsabilidad parental en cambio antes con el Código de Familia lo que necesitaba era sentencia firme de la declaratoria de abandono.</p>

<p>105- Cambio de nombre del adoptado seguirá siendo en la misma resolución que autoriza la adopción.</p> <p>106- Requisitos generales para todo adoptante continuara vigente.</p> <p>107- Impedimentos para adoptar se modifica el inciso d) el cual anteriormente hablaba de quienes hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad. Ahora con la modificación que entrara a regir 1 de octubre quedara de la siguiente manera inciso d) Quienes hayan sido privados o suspendidos del ejercicio de los <u>atributos de la responsabilidad parental</u>, sin asentamiento expreso del tribunal.</p> <p>108- Adoptante individual casado es todo aquel que se encuentra ligado a matrimonio podrá adoptar siempre y cuando cuente con el asentimiento de</p>	<p>296- Adoptabilidad de persona mayores de edad con discapacidad.</p> <p>297- Integración de tramites Se da mucho mayor concentración de los procesos y de los trámites para mayor agilidad y menor cantidad de tiempo en cada proceso. Procedimiento de adopción.</p> <p>298- Legitimacion para iniciar el trámite adopción.</p> <p>299- Medidas provisionales Una de ellas será el cuido provisional por quienes pretenden la adopción para facilitar la interrelación.</p> <p>300- Informes periciales</p>
--	--

<p>su conyugue, este artículo no sufre ninguna modificación.</p> <p>109- Personas adoptables en el inciso a) se modifica por las personas menores de edad de quienes se hayan declarado en juicio la terminación de los atributos de la responsabilidad parental de sus padres. A excepción cuando el conyugue adopte los hijos menores de otro.</p> <p>109 bis- Adopciones internacionales donde se declara como órgano competente para estas, será el consejo nacional de adopciones según lo indica el PANI.</p> <p>109 ter- Seguimiento posadoptivo. El PANI velará por los derechos de los menores de edad por lo tanto dará seguimiento de la adopción de 3 años en caso de ser internacional y de 2 años en adopción nacional. Dicho artículo no tiene modificación alguna.</p>	<p>Ya sea de carácter interdisciplinario o multidisciplinario.</p> <p>301- Audiencia privada A diferencia con Código de Familia en el numera 6) de dicho artículo se habla que la sentencia debe dictarse y quedar firme en dentro del tercer día cuando antes en el Código de Familia que era en 5 días.</p> <p>302- Adopciones en sede notarial. Siempre y cuando se trate de personas mayores de edad.</p> <p>Procedimiento de restitución internacional de menores de edad Es un procedimiento completamente nuevo el cual no se encontraba anteriormente en CF. Proceso:</p>
---	--

<p>110- Imposibilidad de adopción</p> <p>Nadie puede ser adoptado por más de una persona solo en el caso que fuera adopción conjunta.</p>	<p>1-Inicia con la admisibilidad y emplazamiento.</p> <p>2-Puede existir sentencia anticipada.</p> <p>3-Oposición a la petición.</p>
<p>111- Irrevocabilidad de la adopción</p> <p>Esto quiere decir que una vez firme la sentencia de adopción será irrevocable y la cual no puede terminar por acuerdo de las partes.</p>	<p>4-Puede que no haya oposición o oposición inatendible esta se resuelve con sentencia anticipada.</p> <p>5-Traslado de oposición y audiencia del proceso.</p>
<p>112- Adoptantes extranjeros</p> <p>Podrán adoptar de manera conjunta o individual a un menor de edad.</p>	<p>6-En la audiencia puede existir conciliación.</p> <p>7-En esa audiencia se dicta la sentencia</p>
<p>113- Declaratoria de adoptabilidad</p> <p>El PANI declara adoptable a un menor una vez aprobadas los estudios psicosociales y las respectivas valoraciones.</p> <p>Artículos derogados.</p>	<p>Artículos que implementan esta nueva figura van del 303 al 312, del nuevo Código Procesal de Familia.</p>
<p>114-115-116-117-118-119-120-121-122-123—124</p> <p>Derogados del proceso de adopción.</p>	
<p>125- La competencia</p>	

126-legitimacion para adoptantes	
127-Requisitos de la solicitud de adopción	
128-Documentos	
129-Omision de documentos.	
130- Nombramiento de peritos.	
131-Audiencia y oposición.	
132- Comparecencia oral.	
133-Criterio del adoptado.	
134-Convivencia previa de la persona menor en la reforma se habla sobre el cuido provisional.	
135-Resolucion definitiva.	
136-Recusos.	
137- Interés superior de la persona menor de edad.	
138- Inscripción de la adopción.	
139- Revelación de los asientos.	

Tal y como ha sido ya previamente mencionado la derogación de artículos en Código de Familia y la incorporación de aspectos procedimentales en el Código Procesal de Familia, ha tenido como propósito la actualización de los procesos vinculados a la adopción en Costa Rica.

En esta línea, se evidencia como el Código de Procesal de Familia, ha tenido modificaciones tendientes a definir un procedimiento más expedito en función de las adopciones y la incorporación de aspectos que el Código de Familia anteriormente no tenía contempladas.

Esta actualización en los procesos de adopción es gracias al nuevo Código Procesal de Familia ya que, nace como respuesta a las actuales necesidades de la sociedad las cuales se van desarrollando con el paso del tiempo, debido que la sociedad actual no es la misma de hace unos años atrás. Por lo tanto, el estado necesita ofrecer y cubrir las insuficiencias que con lleva la sociedad actual en Costa Rica.

Como aspecto inicial cabe mencionar que en el Código de Familia los artículos derogados están más vinculados con el procedimiento de la adopción, sin embargo, existen aún artículos que tratan este proceso en sí. Solo por mencionar uno de ellos, a saber, artículo 100 (definición de la adopción), artículo 101 (derecho de permanecer a una familia), artículo 102 (los efectos de la adopción), artículo 103 (clases de adopciones), etc.

Por su parte en el Código Procesal de Familia se crea una sección específica en la que se establece el procedimiento de adopción y estipula nuevas figuras, mayor celeridad y protección del principio del interés superior del menor de edad.

Aunado a esto, a diferencia del Código de Familia en el Código Procesal de Familia se establece un proceso nuevo sobre la restitución internacional, el cual se encuentra contenido en los artículos del 303 al 312. Al respecto dicho procedimiento se ordena como sigue:

- Empieza con la admisibilidad y emplazamiento.
- Puede existir sentencia anticipada.
- Puede haber oposición a la petición.
- Puede que no haya oposición u oposición inatendible se resuelve con sentencia anticipada.
- Traslado de oposición y audiencia del proceso.
- En la audiencia puede existir conciliación.
- En esa audiencia se dicta la sentencia.

Por lo tanto, la actualización por medio de la derogación de artículos en el Código de Familia y la incorporación de procedimientos más claros en el Código Procesal de Familia, han sido parte de las acciones realizadas para contar con un marco jurídico más acorde con los instrumentos internacionales en materia de adopciones. Siendo el cambio más significativo la incorporación de los atributos de la responsabilidad parental que tienen como propósito asegurar la satisfacción de las necesidades de la persona menor de edad. En el Código Procesal de Familia por medio del cual se deja sin efecto la patria potestad, esto está estrechamente ligado con el respecto al derecho superior del niño.

La pérdida de los atributos de la responsabilidad parental en Costa Rica se da por la incapacidad de poder ejercer las obligaciones inherentes a la potestad parental, se llega a dar esta pérdida a quienes por uso excesivo o inapropiado de los derechos y deberes en ejercicio de la autoridad parental.

La responsabilidad parental es una potestad familiar la cual es irrenunciable, relativa y no transable en donde ya sea por medio por la muerte de alguno de los titulares o por

medio de una autoridad judicial competente pueden llegar a su final la misma. La responsabilidad parental no solo le atañe a uno de los padres sino que lo ejercen tanto padre o madre de la persona menor de edad, los cuales abarcan la representación legal, los derechos y los deberes guardables por lo tanto se puede decir que la autoridad es producto de la situación familiar.

A diferencia de la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental esta es temporal dado que una vez cesen las acciones que afecten los derechos de la persona menor de edad, los titulares podrán recuperar los atributos parentales. Lo que no pasa en la pérdida de los atributos de responsabilidad ya que una vez una autoridad judicial competente dicte esta figura de la responsabilidad parental, el menor ya no se puede recuperar o volver a tener los atributos de la responsabilidad parental.

Esta figura se encuentra regulada en Código Procesal de Familia, ley N.º9747 en el artículo 158 bis titulado como pérdida de los atributos de responsabilidad parental. Son causales de pérdida de los atributos de responsabilidad parental:

- a) El estado de abandono en que se encuentra la persona menor de edad.
- b) Cuando habiendo sido suspendidos esos atributos, no se demuestre haber modificado la situación de vulnerabilidad en el plazo otorgado en la sentencia de suspensión.
- c) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto, por parte del padre o la madre, de cualesquiera de los delitos contra la integridad física y sexual de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, u otras leyes.

- d) La ebriedad habitual, el uso indebido de drogas u otras sustancias estupefacientes, el hábito de juego de forma que perjudique el patrimonio de la familia, las costumbres depravadas y la vagancia comprobada de los padres, sin posibilidad de rehabilitación o cuando dicha conducta causó daño grave al menor de edad.
- e) La dureza excesiva en el trato o las órdenes, los consejos, las insinuaciones o los ejemplos corruptores que los padres dieran a sus hijos.
- f) La negativa de los padres a dar alimentos a sus hijos, el dedicarlos a la mendicidad y permitir que deambulen en las calles.
- g) Incapacidad irreversible o ausencia declarada judicialmente.

En este punto se considera pertinente acotar lo que menciona la Convención Sobre los Derechos de los Niños, y en el numeral 5 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley N.º7739 establece:

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.

d) La correspondencia entre el interés individual y el social (el subrayado no es del original).

Respecto al objeto de estudio de las funciones del interés superior de las personas de menores de edad, Lara y Reyes (2018), plantean las siguientes dos, de acuerdo con la normativa vigente:

Es de importancia estudiar las funciones normativas cumplidas por este principio, esto con la finalidad de hacer una mejor interpretación y aplicación de este principio. Cumple dos funciones normativas:

- La función jurídico- garantista: está contemplada en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reza: En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Debe partirse de que este principio es jurídico- garantista, entendiéndolo como una obligación de la autoridad destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales. Esto implica que los principios jurídico-garantistas se imponen a las autoridades, ya que son obligatorios, especialmente para las autoridades, y porque van dirigidos precisamente a ellas. Por lo tanto, el principio del interés superior del niño, en el ya precitado artículo 3 de la Convención, implicaría un deber del Estado frente a los derechos de los niños en aras de efectivizar sus derechos subjetivos.

- La función como patrón para la interpretación: Explica la pauta por seguir para solucionar los conflictos entre los derechos de los niños. Y esta lucha entre los derechos de los niños tiene lugar cuando un derecho del niño se ve limitado o se verá limitada su vigencia, en virtud del interés superior del niño. (p.30)

A continuación, al respecto se encuentra en esta reforma, en cuanto al resto del interés superior de la persona menor de edad, se presenta una síntesis de los alcances de esta.

Tabla 3.

Ámbitos del interés superior de la persona menor edad

Ámbito	Concepción
Ideológico	Personas menores de edad se convierten en sujetos de derechos, lo que implica que sea portadora de una percepción autónoma de sus necesidades, percepción de su situación y de la situación alrededor de él. Posicionándose como un ser social, portador de un pensamiento, conciencia, cultura y religión. Pretendía instalar una percepción holística del desarrollo del niño, niña y/o adolescente, lo que implicaba realizar

	<p>acciones y procesos que propiciaran el desarrollo integral de esta población. La niñez deja de entenderse como un estado de transición, para asumirse como una etapa de desarrollo. Los niños, niñas y/o adolescentes son protagonistas de su propio desarrollo. Coloca a las personas adultas desde una posición de dirección y orientación apropiadas para que las PME puedan ejercer los derechos que se les reconocen en la CDN</p>
Político	<p>Consideración primordial en todas las decisiones y medidas. Implica que a nivel estatal se deben articular todas las intervenciones en un sistema de protección integral y otorgar prioridad a las políticas dirigidas a la infancia.</p>
Jurídico	<p>Cumple la función hermenéutica en tanto permite que se haga una interpretación sistémica y acorde con el predominio de los derechos de la</p>

	<p>infancia. El cumplimiento del Interés Superior del niño se impone como obligación en el ámbito público como privad</p>
--	---

De esta forma el carácter de principio que adquiere el Interés Superior de la persona menor de edad en esta reforma procesal le otorga una serie de características y dimensiones que complejizan su operacionalización, dado que el principio se evalúa y determina en forma particular, es decir, depende de la situación específica que afecta a la persona menor de edad. Sin embargo, se considera oportuno señalar que no existe un proceso claro como tal, en cuanto a la dotación de recursos que desde el Estado se otorgue para garantizar interés superior de la persona menor edad.

En este aspecto, Sandoval-Vásquez (2015), expone que:

Una función del Estado moderno es garantizar la realización de los Derechos Humanos, de forma que su contenido se constituya en un parámetro de examen de la actuación de los Estados y un elemento fundamental en la movilización de la comunidad internacional. Esto debido, a que como se mencionó anteriormente los Derechos Humanos se posicionan como instrumentos de integración social, que fomentan disposiciones legales, sociales y culturales.

En el caso del Estado costarricense como producto de los diferentes procesos históricos se promulga una serie de legislación jurídico-política, la cual, va a impregnar las políticas públicas que según Garretón-Merino (2018.) le otorga una gran importancia al papel del

Estado como garante de los derechos de la ciudadanía y como refiere Masís-Murillo (2005),

El mismo se debe apoyar en políticas accesibles para que las personas hagan uso de ellas. De esta manera el Estado tiene la responsabilidad de traducir su papel en políticas de protección y promoción, así como servicios sociales para la persona menor de edad, que garantice el Principio de Interés Superior del Niño y la Niña las condiciones en que se desenvuelven las actividades de [las y] los individuos y de los diversos grupos sociales” (párr. 3)

Es así como, el Estado de acuerdo con el Código Procesal de Familia, Ley N.º9747, indica:

Artículo 294- Declaratoria de adaptabilidad nacional en sede administrativa. La Declaratoria de adaptabilidad nacional administrativa firme, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), constituye prueba calificada dentro de los procesos de extinción de los atributos de responsabilidad parental.

Dentro de tales procesos, servirá al juez para valorar la pertinencia de autorizar la ubicación provisional de una persona menor de edad, bajo la protección de una familia potencialmente adoptiva seleccionada por el Consejo Regional de Adopciones del PANI, conforme lo establecido en el artículo 113 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, en el tanto el proceso se resuelve.

Dichas ubicaciones se ordenan como medidas cautelares, no implica análisis de fondo, responden a la apariencia del derecho que se pretende y a la

obligación de garantizar el derecho de las personas menores de edad a crecer y desarrollarse en una familia y de evitar los gravámenes que conlleva la institucionalización en los niños, las niñas y los adolescentes.

En caso de darse este tipo de ubicaciones, el juez asegurará la confidencialidad de la información de identidad, las calidades y el domicilio de la familia potencialmente adoptiva.

Dentro de tales procesos servirá al juez para valorar la pertinencia de autorizar la ubicación provisional de una persona menor de edad, bajo la protección de una familia potencialmente adoptiva seleccionada por el Consejo Regional de Adopciones del PANI conforme lo establecido en el artículo 113 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, que dice:

Artículo 113-Declaratoria de adoptabilidad El Patronato Nacional de la Infancia declarará adoptable a una persona menor de edad, una vez aprobados los estudios psicosociales correspondientes y las valoraciones dispuestas en la ley que determinen la conveniencia de la adopción de la persona menor de edad.

Dicha declaratoria no sustituye ni corresponde a la declaratoria de adaptabilidad exigida en el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, para las adopciones de niños, niñas y adolescentes solicitadas por personas sin residencia habitual en Costa Rica.

En el caso de las adopciones nacionales, posterior a la declaratoria de adoptabilidad, el PANI podrá solicitarle al juez que ubique a la persona menor de edad en un recurso familiar con fines adoptivos, en tanto se resuelve el

procedimiento de declaratoria de abandono, advirtiéndose que se trata de una "ubicación en riesgo", al no contarse con la declaratoria judicial definitiva. No es permitida la ubicación en riesgo, en las adopciones internacionales.

Dichas ubicaciones se ordenan como medidas cautelares no implica análisis de fondo, responden a la apariencia del derecho que se pretende y a la obligación de garantizar el derecho de las personas menores de edad a crecer y desarrollarse en una familia, de evitar los gravámenes que conlleva la institucionalización en los niños, las niñas y los adolescentes.

Aun así, el nuevo Código Procesal de Familia, a saber, que no se encuentra la declaratoria de abandono la cual sufrió una sustitución de figura por la figura de la pérdida de responsabilidad parental que genera la declaratoria adoptabilidad.

Respecto a la declaratoria de abandono no existe, como tal, en el Código Procesal de Familia, en el artículo 89 de dicho código, menciona:

La sentencia dictada en el proceso resolutorio familiar y cualquier otra resolución que indique la ley produce cosa juzgada material, salvo lo relativo a guarda, crianza y educación, la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental y la que resuelva el sistema de interrelación o cualquier conflicto familiares que puedan ser modificados con posterioridad por el cambio de circunstancias en el ámbito familiar.

Sin embargo, queda en evidencia que la declaratoria de abandono tal cual lo estaba antes en el Código de Familia, hacía menos expedito el proceso de adopción en este caso, la conceptualización de la declaratoria de abandono sustituyendo esta figura por la

figura de la declaratoria de adoptabilidad que se genera una vez se dé la pérdida de los atributos de la responsabilidad parental.

Se elimina la declaratoria de abandono para que la declaratoria de adoptabilidad en concordancia con el numeral 109 del Código de Familia que hace referencia a las personas adoptables.

En este caso el Código Procesal de Familia, llena el vacío en que antes se encontraban los procesos de adopción y llega a responder la interrogante: ¿De qué manera el estado costarricense vela por el cumplimiento del interés superior de la persona menor de edad, una vez que los encargados legales pierden los atributos de responsabilidad parental?

En este sentido, respecto a lo anterior el artículo 4 del Código de La Niñez y la Adolescencia, Ley N.º7739 menciona:

Artículo 4 – Políticas estatales Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población. De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá

alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

Por lo tanto como parte de los alcances de la reforma se puede observar que se excluyó la figura de declaratoria de abandono, dando lugar a la declaratoria de adoptabilidad en relación con el artículo 109 del Código de Familia sobre quienes son susceptibles de ser adoptados según el inciso a).

En lo que respecta a la declaratoria de a Adoptabilidad del Reglamento para los procesos de adopción nacional e internacional del PANI, indica en el artículo dos, inciso once y doce, que:

Declaratoria realizada en sede administrativa, mediante resolución motivada, que acredita fehacientemente que una persona menor de edad es susceptible de ser ubicada con fines adoptivos en una familia con residencia habitual en Costa Rica y que este tipo de ubicación es lo más conveniente a su interés superior. Se sustenta en un análisis psicosocial y legal con predicción técnico profesional basado en la intervención institucional, el cual justifica que el caso amerita gestionar la extinción total y permanente de los derechos de autoridad parental. En una valoración psicológica que determina que resulta pertinente, oportuno y conveniente al interés superior de la persona menor de edad recurrir a la figura subsidiaria de la adopción, para garantizarle su derecho a crecer y desarrollarse integralmente en una familia.

La declaratoria de abandono se reemplaza por la figura de la pérdida de responsabilidad parental que viene a formar la declaratoria adoptabilidad la cual acredita fehacientemente

que una persona menor de edad sea considerada para ser ubicada con fines de adopción. Esta gestión se sostiene de un análisis psicosocial el cual justifica en el caso que merezca la extinción total y permanente de los derechos de autoridad parental, todos estos estudios y valoraciones resuelven si el menor de edad se encuentra desprotegido desde el punto de vista del principio del interés superior del menor de edad y si fuera así se procede aplicar la figura de la adopción.

En este punto es importante acotar que previo a un proceso de adopción antes de la reforma, era necesario una declaración de abandono para verificar tanto los derechos y obligaciones del padre y con esto ofrecer protección de los derechos del menor de edad que fueran respetados y tomados en cuenta, así que el proceso si bien es cierto garantizaba los principios del debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas conforme a la normativa. Tomando en cuenta de que a pesar de implementar el Derecho al debido proceso y el derecho de defensa este no era tan expedito como lo es a partir de octubre del 2022 con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal de Familia.

Por lo tanto, hay que destacar que al declarar a la persona menor de edad en abandono, no resultaba fácil establecer el alcance ya que se ideaba un término de análisis flexible, permitiendo su determinación según la valoración de cada caso en concreto.

En este contexto:

Mediante el artículo 2 aparte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará el inciso anterior. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2022, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente:

"a) **Las personas menores de edad de quienes se haya declarado en juicio la terminación de los atributos de la responsabilidad parental de sus padres** *excepto cuando un cónyuge adopte a los hijos menores del otro, siempre y cuando el cónyuge con quien viven los menores ejerza, de forma exclusiva, los atributos de la responsabilidad parental.*" (El subrayado no forma parte del original)

Además, Benavides menciona que estos son:

El conjunto de derechos y deberes que los padres tienen con respecto a la persona y a los bienes de sus hijos menores de edad. Comprende básicamente tres contenidos:

A) Contenido Personal: abarca el poder deber de cuidar al menor, velar por su integridad física y psíquica personal (guarda), suministrar los alimentos y atender sus necesidades fundamentales para su adecuado desarrollo (crianza) y prepararlo para la vida (educación).

B) Patrimonial los atributos de la responsabilidad parental comprende también la potestad de administración de los bienes del hijo menor de edad.

C) Representación: dado que el menor en apertura no tiene capacidad para actuar, requiere ser representado, y la ley asigna normalmente esa representación a los padres.

Sin embargo, se debe acotar que si es cierto el nuevo código Procesal de Familia lo establece, este ofrece también los mecanismos que establezcan los criterios delimitantes de esta figura, en el proceso de adopción.

Tal y como lo indica Lara y Reyes (2017)

La legislación anterior al Código Procesal de Familia, no establecía plazo alguno en los casos de suspensión de la autoridad parental, de manera que le corresponde al juzgador determinar, nuevamente de acuerdo con las circunstancias del caso concreto cuanto es el plazo adecuado, prudente o necesario para intentar o permitir que los padres procuren la recuperación de la autoridad parental.

Es importante resaltar el bueno uso de la autoridad parental en el cual ambos padres deben de proporcionar un hogar estable, mentalmente apto y emocionalmente digno. Con esto se quiere decir que los padres sean proveedores de lo que el niño o niña necesite para su desarrollo normal de su personalidad por lo menos hasta que llega a la mayoría de edad, es también deber de los padres educar y formar integralmente a sus niños, es importante ver la participación del estado costarricense en este aspecto de educación ya que promueve y estipula la educación gratuita para todos, esto hace que los menores cuenten con las herramientas educativas respectivas para desarrollar su intelecto. Promovido por el estado también la obtención de becas las cuales ayudan a sobre llevar los gastos que puedan surgir a nivel educativo, como por ejemplo transporte, alimentación o material educativo.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Una vez analizados los instrumentos aplicados y la confrontación a la luz de la teoría, la investigación llega a las siguientes conclusiones:

1. Esta exploración se posicionó desde un de revisión bibliográfica, permitiendo visualizar el proceso de adopción desde el nuevo Código Procesal de Familia, considerando el alcance en la entrada en vigor a partir de octubre del 2022, es importante acotar que los elementos fueron estudiados confrontados en virtud de establecer los elementos interrelacionados con la entrada en vigor de esta nueva normativa.
2. La investigación concluye que la adopción tanto a nivel nacional como internacional su finalidad es proteger y garantizar la protección de las personas menores de edad en todas sus áreas de desarrollo, propiciando una articulación entre el Estado, la familia y la sociedad civil. Queda en evidencia que el proceso de adopción ha avanzado, modificando no solo solo como proceso jurídico en sí, sino también como medida de protección.
3. Consta en este estudio que el proceso de adopción en Costa Rica debe ser de forma clara y transparente sin dejar vacíos en la normativa, pues es el medio por el cual los menores que se encuentran en circunstancias contrarias a sus derechos humanos pueden encontrar una familia. Quizá con una conformación diferente a una familia tradicional pero con el mismo interés de otorgarle al menor una vivienda digna, educación, salud física y mental así como todas las necesidades

que se requieren para un sano desenvolvimiento, velando por el bien superior de la persona menor de edad.

4. En este sentido, se concluye que para el país es prioritario contar con una legislación en los procesos de adopción que establezca y contemple de manera específica los requisitos con los que se deben contar para establecer en detalle el proceso de adopción, dicha información se tiene que solventar con lo establecido en diversas leyes, códigos y reglamentos por lo que esta situación hace dificultoso el proceso en general, existiendo una falta de armonización procedimental, provocando de esta manera una escasez de certeza jurídica. Esta problemática según el estudio realizado finaliza con el nuevo Código Procesal de Familia ya que uno de los objetivos principales de su creación es ofrecer en una sola normativa con todo lo referente a la adopción, esto no pasaba anteriormente con el Código de Familia que incluso era necesario la implementación de otras leyes para los procesos de adopción.

5. Tal y como se establece en la problematización que da pie a este objeto de estudio para efectos de esta investigación la regulación de los procesos de adopción de acuerdo con el nuevo Código Procesal de Familia vigente a partir del año 2022 deja de lado el elemento de la declaratoria de abandono, esta figura se sustituye por la declaratoria de adoptabilidad la cual se da como consecuencia de la pérdida de los atributos de la responsabilidad parental. Este cambio de figura hace que el proceso sea mucho más ágil y menos agobiante para las partes involucradas.

6. En lo que respecta a los atributos de la responsabilidad parental el nuevo Código Procesal de Familia no establece las potestades, poderes y competencia, que tienen los encargados legales respecto a las personas menores de edad. Se debería de incluir esta figura en el nuevo Código Procesal de Familia para que de este modo quede mucho más completo y eficaz la aplicación esta nueva normativa.

7. La trascendencia con la entrada en vigor del Código Procesal de Familia el cual cuenta con la sustitución de la figura de declaratoria de abandono, de este modo; da lugar a la implementación de la declaratoria de adoptabilidad que se dará a causa de la perdida de los atributos de la responsabilidad parental y sea esta la que establezca si un menor es susceptible de adopción. En concordancia con el numeral 109 del Código de Familia sobre quienes son susceptibles de ser adoptados según el incisos a) que será modificado en el Código Procesal de Familia de la siguiente manera; será procedente la adopción de las personas menores de edad de quienes se les haya declarado la terminación de los atributos de la responsabilidad parental de sus padres, esto sin duda es un punto relevante ya que anteriormente en el Código de Familia eran susceptibles de ser adoptados las personas menores que de edad declaradas judicialmente en estado de abandono.

8. Es importante mencionar que nuevo Código Procesal de Familia hace aplicación del principio de celeridad el cual procura que se den una rápida terminación de procesos, tratando de abreviar el tiempo de las adopciones, en este caso

planteando plazos mucho más razonables. Por ultimar este nuevo Código Procesal de Familia vine a darnos una visión hacía el futuro y más actualizada donde las adopciones dejan de ser un proceso complejo y lento, ya que esto no favorecía las adopciones en Costa Rica utilizaba mucho tiempo, era desgastante y tedioso para las parten en proceso.

5.2 Recomendaciones

En este apartado se presentan las principales recomendaciones producto de este proceso de investigación.

1. Crear una política y planes de sensibilización a la población costarricense acerca de los mitos, condiciones y características de las personas menores de edad en las adopciones en nuestro país. Donde se haga conciencia a la sociedad nacional enseñándoles que no son una población que debe de ser rechazada o trata diferente solo por no contar con situaciones que normalmente no son las mejores. La conducta de estas personas menores de edad puede ser modificada mediante el amor, ayuda profesional, comprensión y empatía.
2. En lo que respecta a los atributos de responsabilidad parental también debería de especificar en el Código Procesal de Familia su definición y las razones por las cuales se pueden perder estos atributos.
3. Implementar capacitación a los funcionarios que se tiene que involucrar en este tipo de procesos ya que pude ver que incluso al estar cerca la entrada en vigor del Código Procesal de Familia muchos desconocen el contenido de esta nueva normativa y su aplicación.

4. Vigilar que las instituciones involucradas con la adopción cumplan su función de proteger el interés superior de la persona menor de edad. Esto se podría llevar a cabo bajo una supervisión exhaustiva de los procesos de los menores de edad, al igual a las personas menores de edad que se encuentran institucionalizadas por ejemplo; en el PANI custodiar por que las condiciones de los menores sea las correctas, satisfaciendo así las necesidades de estos. No solo porque estos menores de edad se encuentren ubicados en el PANI y se les ofrezca un hogar temporal, quiere decir que ya esos menores cuentan con el desarrollo adecuado. La niñez abarca mucho más que una ubicación provisional sino que se debe tener en cuenta el amor, desarrollo educativo y de salud entre otros.
5. Agilizar el proceso de ubicación de la persona menor de edad ya que se cuenta con una extensa lista de espera para que los menores puedan contar con una ubicación para lo que puede ser su futura adopción. Siendo más oportunas y asertivas con el interés de la persona menor de edad.
6. Estudiar mejor el proceso de adopciones y nuevas disposiciones a la luz del nuevo Código Procesal de Familia.

Referencias

- Aguilar, E. (2020). La adopción en México: estudio descriptivo del proceso adoptivo. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Volumen 7, Número 14, enero-junio 2020, 50-75 pp. [Http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles](http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles), México, UJAT. ISSN: 2007-9362
- Arias, J, Villasís, MA y Miranda, MG. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. *Revista Alergia México*, 63(2),201-206. ISSN: 0002-5151. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4867/486755023011>.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1995). Ley N° 5476. Código de Familia. http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_Familia_Costa_Rica.pdf
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019). Ley. N° 9747. Código Procesal de Familia
- Alpízar, V, (2018). La adopción internacional y su regulación en Costa Rica. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26014.pdf>
- Asenjo, R y Vázquez G. (2017). “*La Necesidad de Modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile*”. Tesis de grado. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144505/La-necesidad-de-modificaci%C3%B3n-al-sistema-de-adopci%C3%B3n-internacional-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Barrantes, R. (2014). *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. (2ª ed.). San José, Costa Rica: EUNED.
- Calzadilla, R Medina, M. (2004). La adopción internacional en el derecho español. Recuperado de <http://www.digitaliapublishing.com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr:2048/a/7710/laadopcion-internacional-en-el-derecho-espaol>
- Camacho, D. (2019). *Cultura, Educación y Derechos Humanos en América latina, en doscientos años de vida independiente*. México.
- Campos J. (2015). *Cómo hacer un trabajo final de graduación*. 1º ed. San José, Costa Rica: EUNED.
- De Castro- Cid, B. (2004). Introducción al estudio de los derechos humanos. Universitas, S.A
- Gomez, E (2018). *El interés superior del menor en la adopción*. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4014/Cuadern%20de%20investigaci%C3%B3n_44.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Grimado, M. (2019). *La investigación cualitativa. Manual de Investigación en Psicología*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/266260101_INVESTIGACION_CUALITATIVA
- Hernández, R y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México D.F, México: McGraw-Hill.

Ley de adopciones Costa Rica. n° 7538.
https://www.oas.org/dil/esp/ley_adopcion_costa_rica.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*.
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Oreamuno, H. (2016). *El Derecho humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida en la legislación costarricense*.
<https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1236/El%20Derecho%20humano%20de%20las%20personas%20menores%20de%20edad%20a%20alentar%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Patronato Nacional de la Infancia. (2014). Reglamento para los procesos de adopción nacional e internacional. San José, Costa Rica.
http://www.pani.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=68

Patronato Nacional de la Infancia (2015). Plan Operativo Institucional 2015. San José, Costa Rica. Recuperado de
<http://www.pani.go.cr/publicaciones/documentos/planificacion-institucional/556-poi-2015-setiembre-2014-ajustes-stap-2598-14>

Patronato Nacional de la Infancia. (2020). Proceso de adopciones.

<https://pani.go.cr/tramites-y-servicios/adopciones/>

Marlasca, A. (1998). *Fundamentación filosófica de los derechos humanos*. Revista de

Filosofía UCR, Volumen XXXVI/90. 561-578.

Medina-González, S. (2009). El interés superior del niño por medio de la adopción: una

visión histórica. En *Revista de Lenguas Modernas*, 11, 261-277. Recuperado de

<http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rlm/article/viewFile/9444/8894>

Salazar, V. y Solano, V. (2017). Análisis de la garantía del Principio del Interés Superior

de la persona menor de edad en el proceso de adopción nacional del Patronato

Nacional de la Infancia en Costa Rica. Trabajo Final. Recuperado de:

<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2017-04.pdf>

Soto, A y Orellana, B. (2017). La ley especial de adopciones como garantía del interés

superior al otorgarle al adoptado una familia. Tesis de grado. Recuperado de:

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15583/1/tesis%20adopciones.pdf>

Anexos



Anexo uno. Instrumento dirigido a los profesionales en materia de
Derecho de Familia

Guía de entrevista

Nombre de la persona entrevistada

Años de experiencia

Fecha

1. Respecto a las adopciones en Costa Rica, ¿La nueva reforma al Código Procesal de Familia llena los vacíos legales existentes?
2. Considera necesario la derogación de tantos artículos del Código Familia en lo referente a la adopción?
3. Según su criterio, ¿Cuál es la importancia de la figura de la responsabilidad parental?

4. Puede indicarme según su experiencia ¿Cuál es la consecuencia de no realizar el proceso de adopción correctamente como lo estipula el Código Procesal de Familia?
5. ¿Qué beneficios tiene para las personas menores de edad, los cambios implementados en la reforma al Código de Familia?
6. ¿Asegura la protección de la persona menor de edad, en los procesos de adopciones el nuevo Código Procesal de Familia?
7. ¿Considera oportuno los cambios en el Código de Familia, a la luz de las nuevas tendencias y procesos internacionales?